CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

insn
Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-6032-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL A MÉDICOS POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIOACTIVAS, AL AMPARO DE LA LEY N.° 30646 Y SU REGLAMENTO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

24 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

0162024260320 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 016-2024-2-6032-SCE

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL A MÉDICOS POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIOACTIVAS, AL AMPARO DE LA LEY N.° 30646 Y SU REGLAMENTO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios y servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, permitieron el otorgamiento de diecinueve (19) descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, a personal médico, sin verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, generando que los médicos beneficiados no laboren, ocasionando un daño económico a la entidad por el importe de S/ 49 928.38.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 016-2024-2-6032-SCE

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL A MÉDICOS POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIOACTIVAS, AL AMPARO DE LA LEY N.° 30646 Y SU REGLAMENTO"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6032-2024-002, iniciado con oficio n.° 000040-2024-OCI-INSNSB de 26 de febrero de 2024 de comunicación de inicio, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, ejecuta el proceso de otorgamiento de descansos físicos adicionales a médicos por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, en cumplimiento de la Ley n.° 30646 y su Reglamento; así como de otras disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

3.1 Asunto

La materia de control, comprende un hecho relacionado al "Proceso de otorgamiento de descanso físico adicional remunerado a personal médico por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, al amparo de la Ley n.° 30646 y su Reglamento", en la que se evidenció que funcionarios y un servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja permitieron el otorgamiento de descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas a médicos, que no solicitaron el derecho mediante Declaración Jurada, no cumplieron con la prestación de servicios de seis (6) meses de labores continúas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas de exposición de manera directa y permanente, lo que habría ocasionado un daño económico a la Entidad.

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG.

3.2 Monto

El monto examinado es de cuatro millones novecientos cincuenta mil ochocientos veintinueve con noventa y nueve con 99/100 Soles (S/ 4 950 829,99), que corresponde a las remuneraciones de treinta y cinco (35) médicos, quienes habrían sido beneficiados con descansos físicos adicionales por exposición a radiación ionizante.

Del hecho expuesto anteriormente, el monto materia de control es de S/ 49 928.38, por el daño ocasionado.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

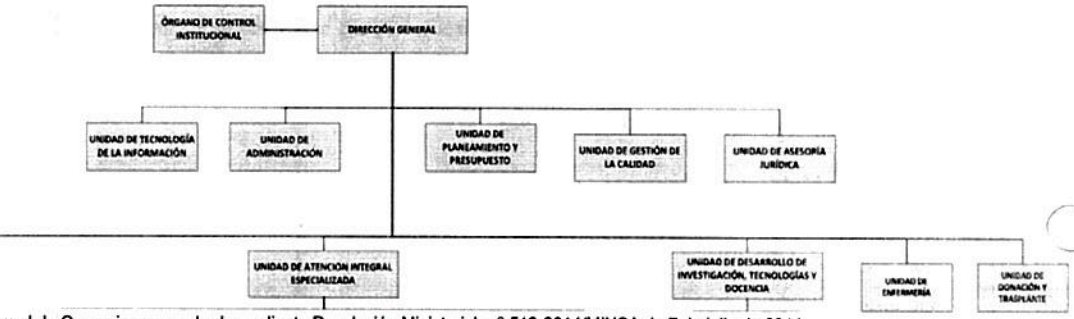
El Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja:

PERÚ | Ministerio de Salud | Instituto de Gestión de Servicios de Salud | Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

insn

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA



Fuente: Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 512-2014/MINSA de 7 de julio de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, modificado con Resolución de Contraloría n.° 158-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 223-2023-CG, Resolución de Contraloría n.° 245-2023-CG, Resolución de Contraloría n.° 062-2024-CG; y, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificado con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Sumilla:

FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA, PERMITIERON EL OTORGAMIENTO DE DIECINUEVE (19) DESCANSOS FÍSICOS ADICIONALES REMUNERADOS POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS, A PERSONAL MÉDICO, SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, GENERANDO QUE LOS MÉDICOS BENEFICIADOS NO LABOREN, OCASIONANDO UN DAÑO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 49 928.38.

Condición:

De la revisión y evaluación a la documentación vinculada al proceso de otorgamiento de descanso físico adicional remunerado a personal médico por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, se evidenció que el Jefe del Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Diagnóstico (**SUSD**), la jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (**SUAIEPCCV**), la Jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas (**SUAIEPEQ**) (e) y los responsables de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Diagnóstico por Imágenes (**SDI**)[2] del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, no efectuaron una debida verificación del cumplimiento de los requisitos para otorgar descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas **(DFA)**, e incluso sin contar con declaraciones juradas iniciaron el trámite de diecinueve (19) descansos físicos adicionales remunerados para dieciséis (16) médicos, los cuales no cumplieron con los seis meses de exposición continua a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, generando que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB.

Asimismo, se advirtió que jefes y encargados del Equipo de la Unidad de Administración (En adelante "Equipo de Recursos Humanos") permitieron que se tramiten trece (13) **DFA**, sin observar la presentación de las respectivas verificaciones del cumplimiento de los requisitos para el descanso físico adicional remunerado emitido por los jefes inmediatos, permitiendo el pago completo de honorarios que incluye los días de descanso físico adicional de los médicos beneficiados; además se advirtió que el Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento, no cumplió con informar a la jefatura del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos), que seis (6) expedientes tramitados en el Sistema de Gestión Documental con el asunto de "programaciones de turnos de trabajo médico" contenían descansos físicos adicionales, situaciones que generaron daño económico al Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja por el importe de **S/ 49 928.38.**

Estos hechos incumplieron lo dispuesto en los artículos 3° de la Ley n.° 30646 y los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

Los hechos de presunta irregularidad se describen a continuación:

1. **Sobre el descanso físico adicional (DFA) a médicos por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas en el INSNSB.**

 1.1. La Ley n.° 30646, "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas" **(en adelante DFA)** , establece

[2] Servicio de Diagnóstico por Imágenes (SDI).

que el personal de salud que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez (10) días calendario continuos, luego de que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, esto es seis (6) meses de labores continúas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.

1.2. En ese sentido, con la finalidad de verificar el proceso de otorgamiento del descanso físico adicional al personal médico por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas en el INSNSB, mediante Memorando n.° 000043-2023-OCI-INSNSB de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la jefatura del Órgano de Control Institucional (En adelante **OCI**), solicitó a la jefatura del Equipo de Recursos Humanos, la relación del personal médico expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que solicitaron e hicieron uso del descanso físico adicional remunerado al amparo de la Ley n.° 30646 y su Reglamento, desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, recibiendo en respuesta, el Oficio n.° 000016-2023-ERH-UAD-INSNSB de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el jefe del Equipo de Recursos Humanos (e), quien remitió a su vez el Informe n.° 000113-2023-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, adjuntando una relación de médicos expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas conteniendo el período en que hicieron efectivo el uso del descanso físico adicional, al amparo de la Ley n.° 30646 y su Reglamento, desde el 1 enero de 2022 al 30 de junio de 2023, información que fue complementado con la Nota Informativa n.º 000072-2024-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**[3] emitido por el Servicio de Diagnóstico por Imágenes y el Oficio n.º 000001-2024-UAIE-INSNSB de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la directora ejecutiva de la Unidad de Atención Integral Especializada, siendo este último aclarado con Oficio n.º 00002-2024-USDT-INSNSB de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

1.3. Asimismo, con Oficio n.º 000136-2023-OCI-INSNSB de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.°10)**, el OCI solicitó a la Dirección Adjunta, se sirva remitir los formularios de verificación y las declaraciones juradas para iniciar el trámite de descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, pedido que fue atendido por la Dirección General con Oficio n.º 002052-2023-DG-INSNSB de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, remitiendo: **i)** la Nota Informativa n.º 000386-2023-SUSD-USDT-INSNSB de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el jefe de la Sub Unidad de Soporte al Diagnóstico (**SUSD**)[4], **ii)** La Nota Informativa n.º 000305-2023-SUAIEPCCV-INSNSB de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por la jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (**SUAIEPCCV**); y iii) La Nota Informativa n.º 000477-2023-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por el jefe de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas (**SUAIEPEQ**), en los cuales, todos los jefes señalaron que ningún trámite de **DFA** cuenta con el formulario de verificación (Anexo 1), ni la declaración jurada (Anexo 2).

[3] Recibido por el OCI con Oficio n.º 000001-2024-USDT-INSNSB de 01 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en respuesta al Memorando n.º 000012-2024-OCI-INSNSB de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
[4] El Servicio de Diagnóstico por Imágenes (SDI), pertenece a la Subunidad de Soporte al Diagnóstico (SUSD).

2. Sobre la evaluación de la solicitud de descanso físico adicional (DFA) a médicos por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas en el INSNSB.

2.1. Los siguientes artículos del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que Reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", disponen lo siguiente:

- Artículo 3, en su numeral 3.1. sobre los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral, establece lo siguiente: "El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendarios continuos por cada seis (6) meses de **labores continúas, desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.**";

- Artículo 7°, sobre la solicitud del descanso físico adicional, señala que "*el descanso físico adicional establecido por la Ley n.° 30646, se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento*"; siendo que, para efectos de lo dispuesto, **el personal de la salud suscribirá la Declaración Jurada prevista en el Anexo 2 del presente Reglamento, la cual será entregada a su jefe inmediato para su verificación respectiva**.

- Artículo 8°, sobre la responsabilidad de verificación de los requisitos, señala que, "el jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes de los establecimientos de salud en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento, para acceder al descanso físico adicional remunerado de 10 días continuos por cada seis meses de labores desempeñando funciones de manera efectiva, expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, sin considerar los días de inasistencias por enfermedad, sanciones de suspensión, licencias sin goce de haber o días de huelga declarados como improcedente o ilegal. Y luego de aprobar la verificación, recién suscribir el "Formulario de verificación (Anexo 1)".

2.2. Teniendo en consideración lo señalado en el numeral 1.3. del presente documento, en el sentido de que, en los expedientes administrativos para el otorgamiento del DFA ninguno habría cumplido con la presentación de los anexos 1 y 2 (estos son, el formulario de verificación y la declaración jurada), la Comisión de Control, revisó en el Sistema de Gestión Documental los expedientes digitales señalados en el Informe n.° 000003-2024-CALDOP-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y el Informe n.° 000004-2024-CALDOP-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, corroborando que ningún trámite de DFA tuvo la Declaración Jurada (Anexo 2), ni el Formulario de verificación (Anexo 1), lo cual evidencia que se habrían iniciado procesos para el otorgamiento de descanso físico adicional remunerado a personal médico por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, sin petición de parte.

2.3. Sobre el particular, a fin de corroborar lo señalado anteriormente, con Oficio n.° 000185-2023-OCI-INSNSB de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el OCI solicitó a la Dirección Adjunta que los jefes de la **SUAIEPEQ** y **SUAIEPCCV,** informen lo siguiente:

> *"(...) a) El documento donde conste la verificación del cumplimiento de las condiciones para acceder al descanso físico adicional del personal médico expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas. En caso no se cuente con el documento, se sirvan precisar cuáles fueron las condiciones para programar el descanso físico y cuál fue el criterio para calcular los seis (6) meses de labores continuas.*

b) El documento de coordinación con el equipo de recursos humanos, respecto a las condiciones para acceder al descanso físico adicional. En caso no se cuente con el documento, sírvase explicar las razones.
c) En la verificación de condiciones para el computo de los seis (6) meses de labores continuas, ¿Se han considerado las inasistencias por enfermedad o accidente y las licencias sin goce de haber (suspensiones del contrato) concedido al personal médico que exceden los 30 días calendarios?
d) El personal de salud que obtuvo el beneficio del descanso físico adicional, ¿tuvo sanción de suspensión por comisión de falta disciplinaria durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023?
e) ¿Se ha declarado alguna huelga improcedente o ilegal durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, en la cual haya participado el personal de salud que obtuvo el beneficio del descanso físico adicional? (...)"

En respuesta, la Dirección Adjunta, con oficio n.º 000103-2023-DA-DG-INSNSB de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, remitió lo siguiente:

- El informe n.º 000255-2023-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el jefe de la SUAIEPEQ, quien señaló:

 - Sobre el documento donde conste la verificación del cumplimiento de las condiciones para acceder al descanso físico adicional del personal médico expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, dijo que, *"con el Informe n.º 00703-2021-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 03 de diciembre del 2021 y el Informe n.º 00786-2022-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 30 de noviembre del 2022 se envió a la Unidad de Administración – Recursos Humanos por intermedio de la Unidad de Atención Integral Especializada, la programación de descanso por radiación correspondiente al periodo 2022 y 2023, las cuales no tuvieron observaciones de acuerdo al Sistema de Gestión Documental."*

 - Respecto al documento de coordinación con el Equipo de Recursos Humanos, dijo que, *"con Nota Informativa n.º 000163-2023-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB solicitó opinión técnica al área de Asesoría Legal, Recursos Humanos y Medico de Personal por intermedio de la Unidad de Atención Integral Especializada para la confirmación de la factibilidad del uso de 10 días de descanso por radiación para los médicos asistenciales de la especialidad de Traumatología."*

 - Sobre haber considerado las inasistencias por enfermedad o accidente y las licencias sin goce de haber (suspensiones del contrato) concedido al personal médico que exceden los 30 días calendarios para la verificación de condiciones para el computo de los seis (6) meses de labores continuas, dijo que, *"no ha considerado, sugiriendo ampliar información con el Equipo de Recursos Humanos."*

 - Sobre la existencia de sanciones al personal de salud que obtuvo el beneficio del descanso físico adicional durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, dijo que, *"los médicos especialistas en Traumatología de la SUAIEP de Especialidades Quirúrgicas no han tenido ninguna sanción de suspensión por la Comisión de falta disciplinaria durante el periodo indicado (...)".*

Concluyendo en que realizó la programación anticipada del Descanso Físico Adicional remunerado por radiación de los médicos especialistas en Traumatología con el Informe

n.º 00703-2021-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB y el Informe n.º 00786-2022-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB, los cuales no tuvieron observaciones por Equipo de Recursos Humanos.

- Con informe n.º 000310-2023-SU AIEPCCV-UAIE-INSNSB de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el jefe de la SUAIEPCCV, señaló:
 - Sobre el documento donde conste la verificación del cumplimiento de las condiciones para acceder al descanso físico adicional del personal médico expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, dijo que, *"no se cuenta con el documento; sin embargo, las condiciones tomadas en cuenta para programar el descanso físico adicional para los médicos cardiólogos de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada de Cardiología y Cirugía Cardiovascular fueron las descritas en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas. Asimismo, el criterio para calcular los seis (6) meses de labores continuas fue el descrito en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30646, en donde se especifica que deberán ser seis (6) meses de labores continúas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera constante. En el caso específico de los médicos cardiólogos que realizan hemodinamia y electrofisiología se les considera labores continúas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas en las, que están expuestos a radiaciones ionizantes a aquellos especialistas que son programados semanalmente."*

 - Sobre el documento de coordinación con el equipo de recursos humanos, respecto a las condiciones para acceder al Descanso Físico Adicional, dijo que, *"la coordinación con el equipo de recursos humanos para que los médicos especialistas de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada de Cardiología y Cirugía Cardiovascular puedan acceder al descanso físico adicional se realizó mediante la programación mensual "Rol Asistencial – Servicio de Cardiología de la SUAIEPCCV" correspondiente a los siguientes expedientes del año 2022 (Febrero: SUAIEP20220000011, Marzo: SUAIEP20220000092, Junio: SUAIEP20220000195, Agosto: SUAIEP20220000319, Setiembre: SUAIEP20220000357, Octubre: SUAIEP20220000414, y Diciembre: SUAIEP20220000496) y del año 2023 (Enero: SUAIEP20230000008, Mayo: SUAIEP20230000126, Junio: SUAIEP20230000294), y que dichos expedientes fueron derivados mediante el Sistema de Gestión Documentaria a la Unidad de Atención Integral Especializada y posteriormente a la Unidad de Administración – Equipo de Recursos Humanos, quien no realizó ninguna observación de la documentación por lo que se procedió a la ejecución de lo programado."*

 - Sobre haber considerado las inasistencias por enfermedad o accidente y las licencias sin goce de haber (suspensiones del contrato) concedido al personal médico que exceden los 30 días calendarios en la verificación de condiciones para el computo de los seis (6) meses de labores continuas, dijo, *para ninguno de los médicos cardiólogos se ha considerado inasistencias por enfermedad o accidente, ni licencias sin goce de haber, ya que cuando se ha presentado alguna licencia sin goce de haber se ha interrumpido el periodo de exposición a radiación ionizante, por lo que se vuelve a contabilizar desde cero el periodo de seis (6) meses luego de la incorporación del especialista.*

 - Sobre haber considerado la existencia de sanciones de suspensión por comisión de falta disciplinaria durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023 al personal de salud que obtuvo el beneficio del Descanso Físico Adicional, dijo que, *los médicos cardiólogos de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada de Cardiología y Cirugía Cardiovascular no han tenido ninguna sanción de suspensión por la Comisión de falta disciplinaria durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023 (...)".*

En conclusión, la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, señaló que realizó la programación anticipada del Descanso Físico Adicional remunerado por radiación de los médicos especialistas en Cardiología mediante los expedientes de "Rol Asistencial – Servicio de Cardiología de la SUAIEPCCV" los cuales no tuvieron observaciones por parte del Equipo de Recursos Humanos.

2.4. Como se puede apreciar, el jefe del Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Diagnóstico **(SUSD)**, la jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada de pacientes de Especialidades Quirúrgicas **(SUAIEPEQ)** (e), la jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada de pacientes de Cardiología y Cirugía Cardiovascular **(SUAIEPCCV)** y los responsables del Servicio de Diagnóstico por Imágenes **(SDI)** iniciaron los procedimientos de otorgamiento de descanso físico adicional incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° antes señalado, sin contar con las declaraciones juradas, ni efectuar las coordinaciones con el Equipo de Recursos Humanos (sobre las licencias, permisos, sanciones, huelgas), a fin de evaluar el cumplimiento de sus labores continúas durante seis (6) meses; no obstante, emitieron programaciones de DFA, que no eran de su competencia.

2.5. Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión de Control a fin de verificar el cumplimiento de los seis (6) meses de labores continúas, revisó la documentación adjunta al Memorando n.° 000718-2023-UAIE-INSNSB de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada (UAIE), señaló que la unidad contó con quince (15) médicos[5] expuestos a radiaciones, y que, en sus turnos programados en las salas de operaciones del Centro Quirúrgico, realizaron intervenciones quirúrgicas con equipos que emiten radiación ionizante, adjuntando los siguientes anexos: **i)** Centro Quirúrgico con el equipo de arco en C (anexo 1, 1.1, y 1.2); **ii)** En la sala de hemodinámica con el equipo de cineangiógrafo (anexo 2, 2.1 y 2.2); y, **iii)** en la sala de angiografía (anexo 3, 3.1 y 3.2). Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

- La nota informativa n.° 000547-2023-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el jefe de la **SUAIEPEQ**, quien remitió la información del período programado y ejecutado de las actividades expuestas a radiación[6] en el centro quirúrgico con el equipo de arco en C, así como, la relación de intervenciones quirúrgicas realizadas, de acuerdo a la información brindada por el Área de Estadística.

- La nota informativa n.° 000351-2023-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por la jefa de la **SUAIEPCCV**, señalando que los procedimientos que realizan son: cateterismo cardiaco, cateterismo terapéutico, estudio electrofisiológico, ablaciones en el sistema de conducción cardiaco y colocación de marcapaso intracavitario; asimismo, remitió la relación de procedimientos realizados entre otras fechas, desde enero de 2022 y junio de 2023, con la información brindada por el área de Estadística.

2.6. Asimismo, la Comisión de Control revisó la documentación adjunta al Memorando n.° 000425-2023-USDT-INSNSB de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento **(USDT)**, quien adjuntó la Nota Informativa n.° 000238-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, emitida por el Servicio de Diagnóstico por Imágenes **(SDI)**, quien señaló entre otras fechas que, durante el período de enero 2022 a junio 2023, contaron con veinte (20) médicos radiólogos[7], que en sus turnos realizaron estudios con equipos que emiten

[5] De los cuales diez (10) corresponden a la Sub Unidad de Atención Integral Especializada de Pacientes de Especialidades Quirúrgicas (SUAIEPEQ), cuatro (4) a la Sub Unidad de Atención Integral Especializada de Pacientes de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (SUAIEPCCV).

[6] Es preciso mencionar que, la Unidad de Administración con memorando n.° 000200-2023-UAD-INSNSB de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, señaló: "**El servicio de traumatología** durante el acto quirúrgico utiliza el fluoroscopio como parte del procedimiento a realizar; sin embargo, según reportes y análisis, dichas actividades no sé realizan de manera continua y efectivas donde se encuentren expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas de manera directa y permanente; por lo tanto, ***no corresponderia el descanso físico adicional de diez (10) días calendario,*** en conformidad con la Ley n.° 30646 y su Reglamento".

[7] En respuesta al memorando n.° 00005-2024-OCI-INSNSB de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, mediante Nota Informativa n.° 000013-2024-LPER-ERH-UAD-INSNSB de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el personal de Legajos del Equipo de Recursos Humanos, remitió al OCI, los contratos laborales y adendas de los médicos, con los cuales se puede corroborar los honorarios mensuales y vigentes durante el goce de los Descansos Físicos Adicionales Remunerados.

radiación ionizante, adjuntando un cuadro de actividades programadas y ejecutadas por los médicos (denominado reporte de actividades).

Al respecto, con Oficio n.º 000180-2023-OCI-INSNSB de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el OCI requirió a la Dirección Adjunta un reporte detallado de las actividades de exposición, el cual fue atendido con Oficio n.º 000031-2023-MPISRA-INSNSB de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, por el funcionario responsable del monitoreo de implementación y seguimiento de recomendaciones de auditoría, remitiendo la Nota Informativa n.º 000344-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, emitida por el Servicio de Diagnóstico por Imágenes **(SDI)**.

2.7. Asimismo, teniendo en cuenta que los jefes inmediatos consideraron periodos de exposición de varios médicos en el 2021, dicha información fue requerida de manera complementaria por la Comisión de Control con Memorando n.º 000002-2024-SCE-001-OCI-INSNSB de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el cual fue atendido con Oficio n.° 000047-2024-DA-DG-INSNSB de 01 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 35)**, por el Director Adjunto del INSNSB, quien adjuntó lo siguiente:

- La Nota Informativa n.º 000399-2024-SUSD-USDT-INSNSB de 01 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, emitida por el jefe de la Sub Unidad de Soportes al Diagnóstico **(SUSD)**, remitiendo programaciones de turnos de estudios con equipos que emiten radiaciones ionizantes, de 13 médicos en el periodo enero a diciembre de 2021.
- La Nota Informativa n.º 000200-2024-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, emitida por el jefe de la **SUAIEPEQ**, remitiendo la relación de intervenciones quirúrgicas, de 7 médicos en el periodo julio a diciembre de 2021.
- La Nota Informativa n.º 000116-2024-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, emitida por el jefe de la **SUAIEPCCV**, remitiendo el reporte de actividades en áreas de radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, de 4 médicos en el periodo junio a diciembre de 2021.

Se debe mencionar que al haber remitido el Servicio de Diagnóstico por Imágenes (**SDI**), las programaciones de turnos, la Comisión de Control con Memorando n.º 000006-2024-SCE-001-OCI-INSNSB de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó el detalle de las atenciones realizadas por los médicos señalados en las programaciones, remitiendo en repuesta el director ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento, con Oficio n.º 000003-2024-USDT-INSNSB de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 40)** y la Nota Informativa n.º 000176-2024-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, en la que se detalla las atenciones realizadas por médicos con equipos que emiten radiación ionizante durante el periodo enero a diciembre de 2021.

2.8. En ese sentido, con la documentación recibida[8], la Comisión de Control procedió a consolidar[9] la información remitida por las Unidades, Subunidades, Servicios y del Equipo de Recursos Humanos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la DFA; así como, advirtiendo lo siguiente:

[8] El 10 de abril de 2024, el funcionario responsable del Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de auditoría, con el Oficio n.° 000018-2024-MPISRA-INSNSB **(Apéndice n.° 42)**, remitió el Memorando n.° 000189-2024-USDT-INSNSB de 10 de abril de 2024, emitido por el director ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento, quien trasladó la Nota Informativa n.° 000256-2024-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 5 de abril de 2024, conteniendo información adicional sobre procedimientos con exposición a radiaciones ionizantes realizados con los equipos de tomografía y rayos X, durante el período enero 2021 a julio de 2023. En ese sentido, con la documentación recibida, la Comisión de Control procedió a reevaluar la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la DFA.

[9] Para la consolidación se tuvo en cuenta la información consignada en el Oficio n.º 000027-2023-MPISRA-INSNSB de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, emitido por el funcionario responsable del MPISRA, la nota informativa n.º 000362-2023-ERH-UAD-INSNSB de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el Equipo de Recursos Humanos, relacionado al reporte de licencias e inasistencias por enfermedad que excedan los 30 días calendario, las sanciones por suspensión por la comisión de falta disciplinaria, las licencias sin goce de haber por motivos personales, así como, la modalidad de contratación.

CUADRO N° 1
CUADRO DE CONSOLIDACIÓN DE EXPOSICION CONTINUA A RADIACIONES DURANTE 6 MESES PARA EL GOCE DE LOS DFA

N°	MÉDICO	DOCUMENTO, FECHA Y EXPEDIENTE SGD	EXPOSICIÓN A RADIACTIVIDAD INFORMADO POR LA ENTIDAD				EXPOSICIÓN A RADIACTIVIAD DENTRO DE LOS (06) MESES INMEDIATOS ANTERIORES DEL DFA				PERÍODO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL (DFA)	COMENTARIO
			#	MES INICIO	MES FIN	CANTIDAD DE ATENCIONES (ACTIVIDADES CON EXPOSICION)	#	MES INICIO	MES FIN	CANTIDAD DE ATENCIONES (ACTIVIDADES CON EXPOSICION)		
1	[redacted]	Informe n.° 000018-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 10/01/2023 **SDI-SU20230000010 (Apéndice n.° 45)**	I	05/08/2022	04/09/2022	344	-	-	-	-	11/02/2023 al 20/02/2023	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el médico gozó de DFA del 11/11/2022 al 20/11/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000680-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 12/10/2022, tramitando en el expediente SDI-SU20220000543 **(Apéndice n.° 45)**, por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 11/02/2023 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	05/09/2022	04/10/2022	265	-	-	-	-		
			III	05/10/2022	04/11/2022	114	-	-	-	-		
			IV	05/11/2022	04/12/2022	102	DFA del 11/11/2022 al 20/11/2022					
			V	05/12/2022	04/01/2023	137	I	01/12/2022	31/12/2022	159		
			VI	05/01/2023	04/02/2023	142	II	01/01/2023	31/01/2023	87		
2	[redacted]	Informe n.° 000598-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 10/09/2022 **SDI-SU20220000498 (Apéndice n.° 45)**	I	01/03/2022	31/03/2022	59					20/10/2022 al 29/10/2022	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el médico gozó de DFA del 09/07/2022 al 18/07/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000408-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB del 10/06/2022, tramitado en el expediente SDI-SU20220000355 **(Apéndice n.° 45)**, por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 20/10/2022 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	01/04/2022	30/04/2022	67						
			III	01/05/2022	31/05/2022	128						
			IV	01/06/2022	30/06/2022	84	DFA - 09/07/2022 al 18/07/2022					
			V	01/07/2022	31/07/2022	118	I	01/08/2022	31/08/2022	116		
			VI	01/08/2022	31/08/2022	116	II	01/09/2022	30/09/2022	108		
3	[redacted]	Informe n.° 000277-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 11/04/2023 **SDI-SU20230000189 (Apéndice n.° 45)**	I	01/11/2022	30/11/2022	56	I	01/12/2022	31/12/2022	0	01/06/2023 al 10/06/2023	**NO CUMPLE** Al no tener exposición continua los 6 meses inmediatos anteriores al periodo de DFA
			II	01/12/2022	31/12/2022	0	II	01/01/2023	31/01/2023	4		
			III	01/01/2023	31/01/2023	4	III	01/02/2023	28/02/2023	4		
			IV	01/02/2023	28/02/2023	4	IV	01/03/2023	31/03/2023	3		
			V	01/03/2023	31/03/2023	3	V	01/04/2023	30/04/2023	12		
				01/04/2023	30/04/2023	12	VI	01/05/2023	31/05/2023	11		
4	[redacted]	Informe n.° 000211-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB 24/05/2022 **SUAIEP20220000195 (Apéndice n.° 45)**	I	01/01/2022	31/01/2022	4	-	-	-	-	06/06/2022 al 15/06/2022	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el médico gozó de DFA del 21/03/2022 al 30/03/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000091-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 03/03/2022, tramitado en el expediente SUAIEP20220000092 **(Apéndice n.° 45)**, por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 06/06/2022 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	01/02/2022	28/02/2022	10	-	-	-	-		
			III	01/03/2022	31/03/2022	8						
			IV	01/04/2022	30/04/2022	4	DFA - 21/03/2022 al 30/03/2022					
			V	01/05/2022	31/05/2022	5	I	01/04/2022	30/04/2022	4		
			VI	01/06/2022	30/06/2022	7	II	01/05/2022	31/05/2022	5		
5	[redacted]	Informe n.° 000197-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 10/03/2023 **SDI-SU20230000145 (Apéndice n.° 45)**	I	17/06/2022	16/07/2022	159	-	-	-	-	21/04/2023 al 30/04/2023	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el médico gozó de DFA del 12/12/2022 al 21/12/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000766-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 14/11/2022, tramitado en el expediente SDI-SU20220000590 **(Apéndice n.° 45)**, por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 21/04/2023 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	17/07/2022	16/08/2022	265	-	-	-	-		
			III	17/08/2022	16/09/2022	118	DFA del 12/12/2022 al 21/12/2022					
			IV	17/09/2022	16/10/2022	49	I	01/01/2023	31/01/2023	172		
			V	17/10/2022	16/11/2022	75	II	01/02/2023	28/02/2023	229		
			VI	17/11/2022	16/12/2022	138	III	01/03/2023	31/03/2023	185		
6	[redacted]	Informe n.° 000467-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 06/07/2022 **SDI-SU20220000389 (Apéndice n.° 45)**	I	13/10/2021	12/11/2021	335					01/08/2022 al 10/08/2022	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el médico gozó de DFA del 01/04/2022 al 10/04/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000186-
			II	13/11/2021	12/12/2021	150						
			III	13/12/2021	12/01/2022	91	DFA del 01/04/2022 al 10/04/2022					
			IV	13/01/2022	12/02/2022	220	I	01/05/2022	31/05/2022	52		
			V	13/02/2022	12/03/2022	408	II	01/06/2022	30/06/2022	293		
			VI	13/03/2022	12/04/2022	169	III	01/07/2022	31/07/2022	254		

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - insn - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - insn - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - insn - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	MÉDICO	DOCUMENTO, FECHA Y EXPEDIENTE SGD	EXPOSICIÓN A RADIACTIVIDAD INFORMADO POR LA ENTIDAD				EXPOSICIÓN A RADIACTIVIAD DENTRO DE LOS (06) MESES INMEDIATOS ANTERIORES DEL DFA				PERÍODO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL (DFA)	COMENTARIO
			#	MES INICIO	MES FIN	CANTIDAD DE ATENCIONES (ACTIVIDADES CON EXPOSICION)	#	MES INICIO	MES FIN	CANTIDAD DE ATENCIONES (ACTIVIDADES CON EXPOSICION)		
												2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 11/03/2022, tramitado en el expediente SDI-SU20220000164 **(Apéndice n.° 45)**, por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 01/08/2022 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
7	[redacted]	Informe n.° 000279-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 13/04/2022 **SDI-SU20220000229 (Apéndice n.° 45)**	I	13/10/2021	12/11/2021	12	I	01/11/2021	30/11/2021	5	07/05/2022 al 16/05/2022	**NO CUMPLE** Al no tener exposición continua los 6 meses inmediatos anteriores al período de DFA
			II	13/11/2021	12/12/2021	5	II	01/12/2021	31/12/2021	1		
			III	13/12/2021	12/01/2022	1	III	01/01/2022	31/01/2022	4		
			IV	13/01/2022	12/02/2022	12	IV	01/02/2022	28/02/2022	8		
			V	13/02/2022	12/03/2022	0	V	01/03/2022	31/03/2022	0		
			VI	13/03/2022	12/04/2022	0	VI	01/04/2022	30/04/2022	0		
8	[redacted]	Informe n.° 000595-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 10/09/2022 **SDI-SU20220000500 (Apéndice n.° 45)**	I	13/04/2022	12/05/2022	0					01/10/2022 al 10/10/2022	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el médico gozó de DFA del 07/05/2022 al 16/05/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000279-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 13/04/2022, tramitado con el expediente SDI-SU20220000229 **(Apéndice n.° 45)**, por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 01/10/2022 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	13/05/2022	12/06/2022	0	DFA del 07/05/2022 al 16/05/2022					
			III	13/06/2022	12/07/2022	0	I	01/06/2022	30/06/2022	0		
			IV	13/07/2022	12/08/2022	1	II	01/07/2022	31/07/2022	1		
			V	13/08/2022	12/09/2022	0	III	01/08/2022	31/08/2022	0		
			VI	13/09/2022	12/10/2022	5	IV	01/09/2022	30/09/2022	5		
9	[redacted]	Informe n.° 000271-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 12/04/2022 **SDI-SU20220000219 (Apéndice n.° 45)**	I	13/10/2021	12/11/2021	292					06/05/2022 al 15/05/2022	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el médico gozó de DFA del 04/02/2022 al 13/02/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000022-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 10/01/2022, tramitado con el expediente SDI-SU20220000015 **(Apéndice n.° 45)**, por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 06/05/2022 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	13/11/2021	12/12/2021	202						
			III	13/12/2021	12/01/2022	69						
			IV	13/01/2022	12/02/2022	201	DFA del 04/02/2022 al 13/02/2022					
			V	13/02/2022	12/03/2022	128	I	01/03/2022	31/03/2022	185		
			VI	13/03/2022	12/04/2022	121	II	01/04/2022	30/04/2022	48		
10	[redacted]	Informe n.° 000211-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB 24/05/2022 **SUAIEP20220000195 (Apéndice n.° 45)**	I	01/10/2021	31/10/2021	0	I	01/12/2021	31/12/2021	0	17/06/2022 al 26/06/2022	**NO CUMPLE** Al no tener exposición continua los 6 meses inmediatos anteriores al período de DFA.
			II	01/11/2021	30/11/2021	13	II	01/01/2022	31/01/2022	4		
			III	01/12/2021	31/12/2021	0	III	01/02/2022	28/02/2022	4		
			IV	01/01/2022	31/01/2022	4	IV	01/03/2022	31/03/2022	12		
			V	01/02/2022	28/02/2022	4	V	01/04/2022	30/04/2022	7		
			VI	01/03/2022	31/03/2022	12	VI	01/05/2022	31/05/2022	9		
11	[redacted]	Informe n.° 000703-2021-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB 03/12/2021 **SUAIEP20210000815 (Apéndice n.° 45)**	I	01/01/2022	31/01/2022	12	I	01/03/2022	31/03/2022	6	01/09/2022 al 10/09/2022	**NO CUMPLE** El médico estuvo con licencia sin goce desde 31 de mayo hasta el 31 de julio de 2022, según el Registro de Control de Asistencia (SICON), por lo tanto, no cumple con los 6 meses de exposición continua.
			II	01/02/2022	28/02/2022	4	II	01/04/2022	30/04/2022	9		
			III	01/03/2022	31/03/2022	6	III	01/05/2022	31/05/2022	8		
			IV	01/04/2022	30/04/2022	9	IV	01/06/2022	30/06/2022	Lic sin goce (mes)		
			V	01/05/2022	31/05/2022	8	V	01/07/2022	31/07/2022	Lic sin goce (mes)		
			VI	01/06/2022	30/06/2022	Lic sin goce (mes)	VI	01/08/2022	31/08/2022	9		
12	[redacted]	Informe n.° 000703-2021-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB 03/12/2021 **SUAIEP20210000815 (Apéndice n.° 45)**	I	01/01/2022	31/01/2022	11	I	01/05/2022	31/05/2022	3	21/11/2022 al 30/11/2022	**NO CUMPLE** El médico estuvo con licencia sin goce desde el 01 al 31 de marzo de 2022, según el Registro de Control de Asistencia (SICON), por lo tanto, no cumple con los 6 meses de exposición continua.
			II	01/02/2022	28/02/2022	3	II	01/06/2022	30/06/2022	4		
			III	01/03/2022	31/03/2022	Lic sin goce (mes)	III	01/07/2022	31/07/2022	8		
			IV	01/04/2022	30/04/2022	5	IV	01/08/2022	31/08/2022	5		
			V	01/05/2022	31/05/2022	3	V					
			VI	01/06/2022	30/06/2022	4	VI					
13	[redacted]	INFORME N° 000703-2021-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB 03/12/2021 **SUAIEP20210000815 (Apéndice n.° 45)**	I	01/07/2021	31/07/2021	vacaciones (mes)	I	01/10/2021	31/10/2021	11	11/04/2022 al 20/04/2022	**NO CUMPLE** El médico estuvo con licencia sin goce desde 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, según el Registro de Control de Asistencia (SICON), por lo tanto, no cumple con los 6 meses de exposición continua.
			II	01/08/2021	31/08/2021	8	II	01/11/2021	30/11/2021	Lic sin goce (mes)		
			III	01/09/2021	30/09/2021	8	III	01/12/2021	31/12/2021	Lic sin goce (mes)		
			IV	01/10/2021	31/10/2021	11	IV	01/01/2022	31/01/2022	Lic sin goce (mes)		
			V	01/11/2021	30/11/2021	Lic sin goce (mes)	V	01/02/2022	28/02/2022	10		
			VI	01/12/2021	31/12/2021	Lic sin goce (mes)	VI	01/03/2022	31/03/2022	11		

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA — VoBº — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO — insn — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO — insn — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO — insn — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	MÉDICO	DOCUMENTO, FECHA Y EXPEDIENTE SGD	EXPOSICIÓN A RADIACTIVIDAD INFORMADO POR LA ENTIDAD				EXPOSICIÓN A RADIACTIVIAD DENTRO DE LOS (06) MESES INMEDIATOS ANTERIORES DEL DFA				PERÍODO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL (DFA)	COMENTARIO
			#	MES INICIO	MES FIN	CANTIDAD DE ATENCIONES (ACTIVIDADES CON EXPOSICION)	#	MES INICIO	MES FIN	CANTIDAD DE ATENCIONES (ACTIVIDADES CON EXPOSICION)		
14	[redacted]	INFORME N° 000703-2021-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB 03/12/2021 **SUAIEP20210000815** **(Apéndice n.° 45)**	I	01/01/2022	31/01/2022	Lic sin goce (mes)					11/09/2022 al 20/09/2022	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el médico gozó de DFA del 11/04/2022 al 20/04/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000703-2021-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 03/12/2021, tramitado con expediente SUAIEP20210000815 **(Apéndice n.° 45)**; por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 11/09/2022 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	01/02/2022	28/02/2022	10	DFA del 11/04/2022 al 20/04/2022					
			III	01/03/2022	31/03/2022	11	I	01/05/2022	31/05/2022	8		
			IV	01/04/2022	30/04/2022	2	II	01/06/2022	30/06/2022	9		
			V	01/05/2022	31/05/2022	8	III	01/07/2022	31/07/2022	8		
			VI	01/06/2022	30/06/2022	9	IV	01/08/2022	31/08/2022	5		
15	[redacted]	Informe n.° 000197-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 10/03/2023 **SDI-SU20230000145** **(Apéndice n.° 45)**	I	01/09/2022	30/09/2022	121	-	-	-	-	21/04/2023 al 30/04/2023	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el medico gozó de DFA del 05/11/2022 al 14/11 lo cual se puede ac con el Informe n.° 000680-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 12/10/2022, tramitado en el expediente SDI-SU20220000543 **(Apéndice n.° 45)**; por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 21/04/2023 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	01/10/2022	31/10/2022	110	DFA del 05/11/2022 al 14/11/2022					
			III	01/11/2022	30/11/2022	73	I	01/12/2022	31/12/2022	122		
			IV	01/12/2022	31/12/2022	122	II	01/01/2023	31/01/2023	106		
			V	01/01/2023	31/01/2023	106	III	01/02/2023	28/02/2023	288		
			VI	01/02/2023	28/02/2023	288	IV	01/03/2023	31/03/2023	170		
16	[redacted]	Informe n.° 000197-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 10/03/2023 **SDI-SU20230000145** **(Apéndice n.° 45)**	I	17/06/2022	16/07/2022	156	-	-	-	-	21/04/2023 al 30/04/2023	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el medico gozó de DFA del 12/11/2022 al 21/11/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000680-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 12/10/2022, tramitado en el expediente SDI-SU20220000543 **(Apéndice n.° 45)**; por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 21/04/2023 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	17/07/2022	16/08/2022	266	DFA del 12/11/2022 al 21/11/2022					
			III	17/08/2022	16/09/2022	308	I	01/12/2022	31/12/2022	222		
			IV	17/09/2022	16/10/2022	175	II	01/01/2023	31/01/2023	284		
			III	17/10/2022	16/11/2022	130	III	01/02/2023	28/02/2023	257		
			IV	17/11/2022	16/12/2022	135	IV	01/03/2023	31/03/2023	120		
17	[redacted]	Informe n.° 001479-2022-SUSD-USDT-INSNSB 22/08/2022 **SUSD-U20220000075** **(Apéndice n.° 45)**	I	13/12/2021	12/01/2022	2					12/09/2022 al 21/09/2022	**NO CUMPLE** Se debe mencionar medico gozó de DF 13/06/2022 al 22/06/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000921-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 27/05/2022, con expediente SUSD-U20220000053 **(Apéndice n.° 45)**; por tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 12/09/2022 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.
			II	13/01/2022	12/02/2022	11						
			III	13/02/2022	12/03/2022	1						
			IV	13/03/2022	12/04/2022	8	DFA del 13/06/2022 al 22/06/2022					
			V	13/04/2022	12/05/2022	2	I	01/07/2022	31/07/2022	7		
			VI	13/05/2022	12/06/2022	1	II	01/08/2022	31/08/2022	5		
18	[redacted]	Informe n.° 000660-2023-SUSD-USDT-INSNSB 27/03/2023 **SUSD-U20230000015** **(Apéndice n.° 45)**	I	13/06/2022	12/07/2022	3	I	01/10/2022	31/10/2022	**0**	21/04/2023 al 30/04/2023	**NO CUMPLE** Al no tener exposición continua los 6 meses inmediatos anteriores al periodo de DFA.
			II	13/07/2022	12/08/2022	10	II	01/11/2022	30/11/2022	5		
			III	13/08/2022	12/09/2022	**0**	III	01/12/2022	31/12/2022	**0**		
			IV	13/09/2022	12/10/2022	**0**	IV	01/01/2023	31/01/2023	**0**		
			V	13/10/2022	12/11/2022	**0**	V	01/02/2023	28/02/2023	**0**		
			VI	13/11/2022	12/12/2022	10	VI	01/03/2023	31/03/2023	1		
19	[redacted]	Informe n.° 000598-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB 10/09/2022 **SDI-SU20220000498** **(Apéndice n.° 45)**	I	01/02/2022	28/02/2022	18					11/10/2022 al 20/10/2022	**NO CUMPLE** Se debe mencionar que el medico gozó de DFA del 17/06/2022 al 26/06/2022, lo cual se puede acreditar con el Informe n.° 000343-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 09/05/2022, tramitado con el expediente SDI-SU20220000307 **(Apéndice n.° 45)**, por
			II	01/03/2022	31/03/2022	228						
			III	01/04/2022	30/04/2022	242	DFA del 17/06/2022 al 26/06/2022					
			IV	01/05/2022	31/05/2022	255	I	01/07/2022	31/07/2022	130		
			V	01/06/2022	30/06/2022	89	II	01/08/2022	31/08/2022	399		
			VI	01/07/2022	31/07/2022	130	III	01/09/2022	30/09/2022	143		

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

insn SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

insn JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

insn ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	MÉDICO	DOCUMENTO, FECHA Y EXPEDIENTE SGD	EXPOSICIÓN A RADIACTIVIDAD INFORMADO POR LA ENTIDAD				EXPOSICIÓN A RADIACTIVIAD DENTRO DE LOS (06) MESES INMEDIATOS ANTERIORES DEL DFA				PERÍODO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL (DFA)	COMENTARIO
			#	MES INICIO	MES FIN	CANTIDAD DE ATENCIONES (ACTIVIDADES CON EXPOSICION)	#	MES INICIO	MES FIN	CANTIDAD DE ATENCIONES (ACTIVIDADES CON EXPOSICION)		
												tanto, teniendo en cuenta que los DFA no son acumulables, ni disponibles, al 11/10/2022 no cumplió con la exposición continua de 6 meses.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede observar que las jefaturas de la **SUSD, SUAIEPEQ (e), SUAIEPCCV** y los responsables del **SDI**, no efectuaron una debida verificación del cumplimiento de los requisitos para otorgar descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas **(DFA)**, e incluso sin contar con la presentación de declaraciones juradas iniciaron el trámite de diecinueve (19) descansos físicos adicionales remunerados para dieciséis (16) médicos, los cuales no cumplieron con los seis meses de exposición continua a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, teniendo conocimiento que el derecho **no es acumulable, ni disponible**, contraviniendo lo descrito en los artículos 7°[10] y 8°[11] del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, que reglamenta Ley n.° 30646, lo cual generó que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB.

3. Sobre las programaciones de descanso físico adicional

3.1. El 20 de febrero de 2024, el Órgano de Control Institucional con Memorando n.° 000018-2024-OCI-INSNSB **(Apéndice n.° 46)** , solicitó al Equipo de Recursos Humanos los documentos que sustenten la aprobación de la programación y/o reprogramación de los descansos físicos adicionales remunerados del personal médico por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas en el INSNSB, recibiendo en respuesta, el Informe n.° 000003-2024-CALDOP-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**[12] y el Informe n.° 000004-2024-CALDOP-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**[13] ambos documentos emitidos por Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento, en los cuales se puede advertir que en todos los expedientes digitales (detallado con su número) tramitados en el Sistema de Gestión Documentaria, a los cuales se tuvo acceso digitalmente, ninguno fue generado con la Declaración Jurada (anexo 2) y en vez de que los jefes inmediatos realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos de acuerdo al anexo 1, emitieron informes y/o notas informativas con el asunto de programaciones de turnos de trabajo medico; así como, programaciones de descansos físicos adicionales.

3.2. No obstante, ex jefes del Equipo de Recursos Humanos en todos los expedientes, sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8°[14] del Decreto Supremo

[10] Artículo 7°, sobre la solicitud del descanso físico adicional, señala que "el descanso físico adicional establecido por la Ley n.° 30646, se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento"; siendo que, para efectos de lo dispuesto, el personal de la salud suscribirá la Declaración Jurada prevista en el Anexo 2 del presente Reglamento, la cual será entregada a su jefe inmediato para su verificación respectiva".

[11] Artículo 8°, sobre la responsabilidad de verificación de los requisitos, señala que, "el jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes de los establecimientos de salud en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3° del reglamento, para acceder al descanso físico adicional remunerado de 10 días continuos por cada seis meses de labores desempeñando funciones de manera efectiva, expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, sin considerar los días de inasistencias por enfermedad, sanciones de suspensión, licencias sin goce de haber o días de huelga declarados como improcedente o ilegal. Luego de aprobar la verificación, recién suscribir el "Formulario de verificación (Anexo 1)".

[12] Recibido por el OCI con Oficio n.° 000005-2024-MPISRA-INSNSB de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, en respuesta al memorando n.° 000018-2024-OCI-INSNSB de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 46)**.

[13] Recibido por el OCI con Oficio n.° 000009-2024-MPISRA-INSNSB de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, en respuesta al memorando n.° 000018-2024-OCI-INSNSB de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 46)** .

[14] El Artículo 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA establece: "Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento."

n.° 009-2019-SA, permitieron el descanso físico adicional remunerado de dieciséis (16) médicos, emitiendo simples proveídos de atención a programaciones de turnos y el registro de las programaciones derivadas por las subunidades (sin observar la presentación de las respectivas verificaciones del cumplimiento de los requisitos para el descanso adicional emitido por los jefes inmediatos), además de no tener en cuenta que al Equipo de Recursos Humanos le correspondía efectuar las programaciones de descanso, lo cual **permitió el pago completo de honorarios que incluyen los descansos físicos adicionales remunerados de los médicos beneficiados**.

3.3. De lo indicado, se puede evidenciar que, el personal del Equipo de Recursos Humanos, no habría observado la falta de presentación de las verificaciones emitidas por los jefes inmediatos de los médicos a quienes les correspondía el descanso, con el cual se sustente el cumplimiento de los requisitos, esto es, determinar que **el personal de salud** cumpla los seis (6) meses de **labores continúas de exposición**; y de esta manera disponga que el goce del descanso fisco adicional **sea concedido como máximo dentro del mes siguiente de generado el derecho**.

3.4. Se debe tener en cuenta que la norma es imperativa en señalar que el descanso por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, conforme a lo establecido en el numeral 3.2. del artículo 3° de la Ley n.º 30646, **no es acumulable ni disponible**, es decir, los descansos que no fueron solicitados en su oportunidad, ya no pueden ser otorgados.

3.5. Asimismo, se debe de mencionar que el Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento, en el Informe n.° 000003-2024-CALDOP-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y en el Informe n.° 000004-2024-CALDOP-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, señala que tramitó los descansos físicos adicionales, a través de expedientes en el Sistema de Gestión Documental; no obstante, en la tramitación de seis (06) descansos, recibió programaciones de turno de trabajo médico, en los cuales se incluían las programaciones de **DFA**, lo cual no fue debidamente informado a su jefatura, a fin de que éste efectúe la programación del DFA.

3.6. A continuación, se detalla los expedientes y documentos con los cuales el Equipo de Recursos Humanos atendió los descanso y programaciones de DFA:

CUADRO N° 2
DOCUMENTOS DE ATENCIÓN DE (DFA)

N°	MÉDICO OCI	PERÍODO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL (DFA)		Expediente SGD (Apéndice n.° 45)	Pedido de jefes inmediatos	Documento	Fecha	Trámite	Asunto
		INICIO	FIN						
1	[redacted]	11/02/2023	20/02/2023	SDI-SU20230000010	Descanso	Proveído n.° 000270-2023-ERH-UAD-INSNSB	11/01/2023	Atender	Programación de descanso por días de radiación del Servicio de Diagnóstico por Imágenes – febrero 2023
2	[redacted]	20/10/2022	29/10/2022	SDI-SU20220000498	Descanso	Proveído n.° 007056-2022-ERH-UAD-INSNSB	12/09/2022	Atender	Programación de descanso por radiación del mes de octubre 2022 - Servicio de Diagnóstico por Imágenes
3	[redacted]	01/06/2023	10/06/2023	SDI-SU20230000189	Programación	Proveído n.° 003143-2023-ERH-UAD-INSNSB	12/04/2023	Atender	Programación horaria de personal CAS y nombrado - junio 2023
4	[redacted]	06/06/2022	15/06/2022	SUAIEP20220000195	Programación	Proveído n.° 004039-2022-ERH-UAD-INSNSB	03/06/2022	Atender	Rol de programación asistencial y de retenes del servicio de cardiología mes de junio 2022
5	[redacted]	21/04/2023	30/04/2023	SDI-SU20230000145	Programación	Proveído n.° 002319-2023-ERH-UAD-INSNSB	15/03/2023	Atender	Programación horaria de personal CAS y nombrado - abril 2023
6	[redacted]	01/08/2022	10/08/2022	SDI-SU20220000389	Descanso	Proveído n.° 005062-2022-ERH-UAD-INSNSB	11/07/2022	Atender	Programación de descanso por radiación del mes de agosto 2022 - Servicio de Diagnóstico por Imágenes
7	[redacted]	07/05/2022	16/05/2022	SDI-SU20220000229	Descanso	Proveído n.° 002853-2022-ERH-UAD-INSNSB	20/04/2022	Atender	Reprogramación del descanso por días de radiación de la Dra. Claudia Lazarte Rantes jefe del Servicio de Diagnóstico por Imágenes.
8	[redacted]	01/10/2022	10/10/2022	SDI-SU20220000500	Descanso	Proveído n.° 007165-2022-ERH-UAD-INSNSB	14/09/2022	Atender	Descanso por radiación de la Dra. Claudia Lazarte Rantes jefe del Servicio de Diagnóstico por Imágenes.

N°	MÉDICO OCI	PERÍODO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL (DFA)		Expediente SGD (Apéndice n.° 45)	Pedido de jefes inmediatos	Documento	Fecha	Trámite	Asunto
		INICIO	FIN						
9	[redacted]	06/05/2022	15/05/2022	SDI-SU20220000219	Descanso	Proveído n.° 002759-2022-ERH-UAD-INSNSB	13/04/2022	Atender	Programación de descanso por radiación del mes de mayo 2022 - Servicio de Diagnóstico por Imágenes
10	[redacted]	17/06/2022	26/06/2022	SUAIEP20220000195	Programación	Proveído n.° 004039-2022-ERH-UAD-INSNSB	03/06/2022	Atender	Rol de programación asistencial y de retenes del servicio de cardiología mes de junio 2022
11	[redacted]	01/09/2022	10/09/2022	SUAIEP20210000815	Descanso	Proveído n.° 010319-2021-ERH-UAD-INSNSB	07/12/2021	Atender	Programación de descanso por radiación del I y II semestre de 2022
12	[redacted]	21/11/2022	30/11/2022	SUAIEP20210000815	Descanso	Proveído n.° 010319-2021-ERH-UAD-INSNSB	07/12/2021	Atender	Programación de descanso por radiación del I y II semestre de 2022
13	[redacted]	11/04/2022	20/04/2022	SUAIEP20210000815	Descanso	Proveído n.° 010319-2021-ERH-UAD-INSNSB	07/12/2021	Atender	Programación de descanso por radiación del I y II semestre de 2022
14	[redacted]	11/09/2022	20/09/2022	SUAIEP20210000815	Descanso	Proveído n.° 010319-2021-ERH-UAD-INSNSB	07/12/2021	Atender	Programación de descanso por radiación del I y II semestre de 2022
15	[redacted]	21/04/2023	30/04/2023	SDI-SU20230000145	Programación	Proveído n.° 002319-2023-ERH-UAD-INSNSB	15/03/2023	Atender	Programación horaria de personal CAS y nombrado - abril 2023
16	[redacted]	21/04/2023	30/04/2023	SDI-SU20230000145	Programación	Proveído n.° 002319-2023-ERH-UAD-INSNSB	15/03/2023	Atender	Programación horaria de personal CAS y nombrado - abril 2023
17	[redacted]	12/09/2022	21/09/2022	SUSD-U20220000075	Descanso	Proveído n.° 006518-2022-ERH-UAD-INSNSB	31/08/2022	Atender	Solicito designar encargatura de la jefatura de la Subunidad de Soporte al Diagnóstico por programación de descanso por radiación.
18	[redacted]	21/04/2023	30/04/2023	SUSD-U20230000015	Descanso	Proveído n.° 002766-2023-ERH-UAD-INSNSB	30/03/2023	Conocimiento y fines	Programación de descanso por radiación de la jefatura de la Subunidad de Soporte al Diagnóstico – abril 2023[15].
19	[redacted]	11/10/2022	20/10/2022	SDI-SU20220000498	Descanso	Proveído n.° 007056-2022-ERH-UAD-INSNSB	12/09/2022	Atender	Programación de descanso por radiación del mes de octubre 2022 - Servicio de Diagnóstico por Imágenes

(*) Pedidos de jefes inmediatos:

Programación: Por función le corresponde al Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento, atender y registrar las programaciones de turnos de trabajo médico.

Descanso: Según Ley n.° 30646 y su reglamento le corresponde al equipo de Recursos Humanos efectuar las programaciones de los pedidos específicos de los DFA.

3.7. Del cuadro precedente, se advierte que jefes y encargados del Equipo de la Unidad de Administración (En adelante "Equipo de Recursos Humanos") permitieron que se tramiten trece (13) **DFA**, sin observar la presentación de las respectivas verificaciones del cumplimiento de los requisitos para el descanso físico adicional remunerado emitido por los jefes inmediatos, permitiendo el pago completo de honorarios que incluye los días de descanso físico adicional de los médicos beneficiados; además se advirtió que el Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento, no cumplió con informar a la jefatura del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos), que seis (06) expedientes tramitados en el Sistema de Gestión Documental con el asunto de "programaciones de turnos de trabajo médico" contenían Descansos Físicos Adicionales, lo cual generó que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB y perciban sus honorarios que incluyen los descansos físicos adicionales remunerados del personal médico expuesto a radiaciones.

4. Cálculo del daño económico

4.1. El haber otorgado diecinueve (19) descansos físicos adicionales remunerados para dieciséis (16) médicos, los cuales no cumplieron con los seis meses de exposición continua a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, **teniendo conocimiento que el derecho no es acumulable, ni disponible**, generaron que los médicos beneficiados no laboren, ocasionando un daño económico a la Entidad por el importe de S/ 49 928.38, cuyo detalle se muestra a continuación:

[15] Se ha considerado el asunto señalado en el informe n.° 000660-2023-SUSD-USDT-INSNSB de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se inicia el trámite del DFA.

Cuadro n.° 3
Cálculo del daño económico por días no laborados

N°	NOMBRE	CONTRATO CAS (Apéndice n.° 49)	HONORARIOS		PERÍODO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL (DFA)			TOTAL (S/)
			MENSUAL (S/)	POR DIA (S/)	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	CANTIDAD DE DIAS (DFA) (1)	
1	[redacted]	836-2015-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,064.19	S/235.47	11/02/2023	20/02/2023	10	S/2,354.73
2	[redacted]	653-2022-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,300.00	S/243.33	20/10/2022	29/10/2022	10	S/2,433.33
3	[redacted]	039-2019-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,064.19	S/235.47	01/06/2023	10/06/2023	10	S/2,354.73
4	[redacted]	020-2018-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,500.00	S/250.00	06/06/2022	15/06/2022	10	S/2,500.00
5	[redacted]	654-2022-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,364.19	S/245.47	21/04/2023	30/04/2023	10	S/2,454.73
6	[redacted]	405-2015-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,000.00	S/233.33	01/08/2022	10/08/2022	10	S/2,333.33
7	[redacted]	406-2015-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,000.00	S/233.33	07/05/2022	16/05/2022	10	S/2,333.33
		406-2015-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,000.00	S/233.33	01/10/2022	10/10/2022	10	S/2,333.33
8	[redacted]	408-2015-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,000.00	S/233.33	06/05/2022	15/05/2022	10	S/2,333.33
9	[redacted]	145-2022-UA/INSN-SAN BORJA	S/12,900.00	S/430.00	17/06/2022	26/06/2022	10	S/4,300.00
10	[redacted]	033-2017-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,000.00	S/233.33	01/09/2022	10/09/2022	10	S/2,333.33
11	[redacted]	053-2019-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,000.00	S/233.33	21/11/2022	30/11/2022	10	S/2,333.33
12	[redacted]	015-2018-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,000.00	S/233.33	11/04/2022	20/04/2022	10	S/2,333.33
		015-2018-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,000.00	S/233.33	11/09/2022	20/09/2022	10	S/2,333.33
13	[redacted]	656-2022-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,364.19	S/245.47	21/04/2023	30/04/2023	10	S/2,454.73
14	[redacted]	657-2022-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,364.19	S/245.47	21/04/2023	30/04/2023	10	S/2,454.73
15	[redacted]	009-2020-UA/INSN-SAN BORJA	S/11,400.00	S/380.00	12/09/2022	21/09/2022	10	S/3,800.00
		009-2020-UA/INSN-SAN BORJA	S/11,464.19	S/382.14	21/04/2023	30/04/2023	10	S/3,821.40
16	[redacted]	098-2017-UA/INSN-SAN BORJA	S/7,000.00	S/233.33	11/10/2022	20/10/2022	10	S/2,333.33
							TOTAL	S/ 49 928.38

(1) La cantidad de días de DFA fue corroborada con el Registro de Control de Asistencia (SICON) **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que los honorarios indicados en el cuadro precedente, fueron pagados a los médicos mediante boletas de pago[16].

Finalmente, se debe mencionar que a través del Oficio n.° 000008-2024-MPISRA-INSNSB de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, el Funcionario Responsable de Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoria, remitió la nota informativa n.° 000417-2024-ERH-UAD-INSNSB de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, en el cual el Jefe de Equipo de Recursos Humanos informó que no tiene registro que se haya realizado el reembolso económico por devoluciones por días de Descanso Físico Adicional por radiación de ningún personal médico.

Criterio:

La situación expuesta denota el incumplimiento de la normativa vigente:

- **Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", publicada el 17 de agosto de 2017.**

 "Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas

[16] Las boletas de pago fueron remitidas por la responsable de Remuneraciones, con la Nota Informativa n.° 000008-2024-REM-ERH.UAD-INSNSB de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, presentado al OCI a través del Oficio N° 000074-2024-UAD-INSNSB de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario.
3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible.
3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento."

- **Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", publicada el 28 de abril de 2019.**

"(...)
Artículo 3.- De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral
3.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendarios continuos por cada seis (6) meses de labores continúas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.

Artículo 4.- Oportunidad de goce del descanso físico adicional
El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador. La programación de dicho descanso no puede exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.

Artículo 7.- Solicitud del descanso físico adicional
El descanso físico adicional establecido por la Ley n.° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal de la salud suscribirá la Declaración Jurada prevista en el Anexo 2 del presente Reglamento, la cual será entregada a su jefe inmediato para su verificación respectiva.

En caso que el personal de la salud labore en dos (2) o más establecimientos de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, debe señalar dicha situación en el formato de Declaración Jurada (Anexo 2). En dicho supuesto, el descanso físico adicional es otorgado por la entidad empleadora en la que se cumpla el periodo de exposición a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, debiendo dicho empleador comunicar a la otra entidad empleadora sobre el otorgamiento del referido descanso, a fin que esta última otorgue al personal de la salud licencia sin goce de remuneraciones, o disponga el desplazamiento temporal del mismo a otras áreas del campo asistencial de la salud donde no esté expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas u otras facilidades para el disfrute efectivo del descanso físico adicional."

Artículo 8.- Verificación de requisitos

El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces (Anexo 1).

Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.

Efecto:

La situación descrita generado que los médicos beneficiados no laboren ocasionado un daño económico a la entidad por el importe de **S/ 49 928.38**.

Causa:

El hecho descrito se habría generado por el actuar del Jefe del Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Diagnostico (**SUSD**), la jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (**SUAIEPCCV**), la jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas (**SUAIEPEQ**) (e) y los Responsables de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Diagnóstico por Imágenes (**SDI**) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, quienes sin efectuar una debida verificación del cumplimiento de los requisitos (Anexo 1) para otorgar descansos físicos adicionales (**DFA**) remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, sin la presentación de declaraciones juradas (Anexo 2) iniciaron el trámite de diecinueve (19) descansos físicos adicionales remunerados para dieciséis (16) médicos, los cuales no cumplieron con los seis meses de exposición continua a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, teniendo conocimiento que el derecho no es acumulable, ni disponible, generando que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB.

Asimismo, en los hechos descritos también habrían actuado los ex jefes y encargados del Equipo de Recursos Humanos que permitieron se tramiten trece (13) **DFA**, sin observar la presentación de las respectivas verificaciones del cumplimiento de los requisitos para el descanso físico adicional remunerado emitido por los jefes inmediatos, permitiendo el pago completo de honorarios que incluye los días de descanso físico adicional de los médicos beneficiados; además del actuar del Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento, quién no cumplió con informar a la jefatura del Equipo de Recursos Humanos, que seis (06) expedientes tramitados en el Sistema de Gestión Documental con el asunto de "programaciones de turnos de trabajo médico" contenían descansos físicos adicionales, lo cual habría generado un daño económico al Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja por el importe de S/ 49 928.38.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- El señor Carlos Federico Ugas Charcape, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- La señora Eneida Victoria Melgar Humala, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- La señora Normy Wieslawa de Pawlikowski Amiel, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- La señora Claudia Isabel Lazarte Rantes, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- La señora Patricia Del Rosario Compén Chang, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- La señora Wendy Karim Chávez Abanto, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- La señora Rocio Espino Goycochea, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- La señora Maria Azucena Farge Macedo de Yturry, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- El señor Dennis Marcial Sanez Romero, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- La señora Jenny Paola Buendía Falcon, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

- El señor Freddy Antonio Garayar Mendoza, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme al **apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

- Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, donde se concluye que éstas no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación, cédula y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

 - **Carlos Federico Ugas Charcape**, identificado con DNI n.° 18128988, quién, en su condición de jefe del Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Diagnostico (**SUSD**) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, designado con Resolución Jefatural n.° 241-2015/IGSS desde el 19 de junio de 2015 a la fecha; a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024 y presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con la Carta s/n de 8 de abril de 2024 en ciento dos (102) folios.

 Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

 En su condición de jefe del Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Diagnostico (SUSD) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, no efectuó una debida verificación del cumplimiento de los requisitos para otorgar descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (DFA), e incluso sin contar con la presentación de declaraciones juradas inició el trámite de dos (02) descansos físicos adicionales remunerados, los cuales no cumplieron con los seis meses de exposición continua a radiaciones ionizantes o

sustancias radiactivas, generando que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB, cuyos documentos se detallan a continuación:

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL ADMINISTRADO	FECHA	EXPEDIENTE SGD	BENEFICIADO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FECHA INICIO DFA	FECHA FIN DFA
Informe n.° 001479-2022-SUSD-USDT-INSNSB	22/08/2022	SUSD-U20220000075	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	12/09/2022	21/09/2022
Informe n.° 000660-2023-SUSD-USDT-INSNSB	27/03/2023	SUSD-U20230000015	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	21/04/2023	30/04/2023

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Carlos Federico Ugas Charcape, jefe del Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Diagnostico (SUSD) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativo funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Eneida Victoria Melgar Humala,** identificada con DNI n.° 09296484, quién, en su condición de jefa de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (SUAIEPCCV) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, designada con Resolución Directoral n.°000007-2021-DG-INSNSB desde el 14 de enero de 2021 a la fecha, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, y presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta N° 02-2024 INSN SB recibido el 09 de abril de 2024 en cuatro (4) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de jefa de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (SUAIEPCCV) no efectuó una debida verificación del cumplimiento de los requisitos para otorgar descansos físicos adicionales

remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (DFA), e incluso sin contar con las declaraciones juradas inició el trámite de dos (02) descansos físicos adicionales remunerados, los cuales no cumplieron con los seis meses de exposición continua a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, generando que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB, cuyos documentos se detallan a continuación:

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL ADMINISTRADO	FECHA	EXPEDIENTE SGD	BENEFICIADO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FECHA INICIO DFA	FECHA FIN DFA
INFORME N° 000211-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB	24/05/2022	SUAIEP20220000195	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	06/06/2022	15/06/2022
			[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	17/06/2022	26/06/2022

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Eneida Victoria Melgar Humala,** en su condición de jefa de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (SUAIEPCCV) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Normy Wieslawa de Pawlikowski Amiel,** identificada con DNI n.° 08259118, quién, en su condición Jefa del departamento de la Sub Unidad de Atención Integral del Paciente de Especialidades Quirúrgicas (**SUAIEPEQ**) (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, con Memorando n.° 000203-2020-DG-INSNSB desde el 27 de abril de 2020 hasta el 21 de abril de 2022, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024 y presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta s/n de 5 de abril de 2024 en cuatro (4) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Jefa del departamento de la Sub Unidad de Atención Integral del Paciente de Especialidades Quirúrgicas (SUAIEPEQ) (e), no efectuó una debida verificación del cumplimiento de los requisitos para otorgar descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (DFA), e incluso sin contar con la presentación de declaraciones juradas inició el trámite de cuatro (04) descansos físicos adicionales remunerados, generando que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB, cuyos documentos se detallan a continuación:

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL ADMINISTRADO	FECHA	EXPEDIENTE SGD	BENEFICIADO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FECHA INICIO DFA	FECHA FIN DFA
Informe n.° 000703-2021-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB	03/12/2021	SUAIEP20210000815	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	01/09/2022	10/09/2022
				Sin exposición continua durante 6 meses	21/11/2022	30/11/2022
				Sin exposición continua durante 6 meses	11/04/2022	20/04/2022
				Sin exposición continua durante 6 meses	11/09/2022	20/09/2022

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Normy Wieslawa de Pawlikowski Amiel,** en su condición de Jefa del departamento de la Sub Unidad de Atención Integral del Paciente de Especialidades Quirúrgicas (SUAIEPEQ) (e), del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Claudia Isabel Lazarte Rantes,** identificada con DNI n.° 41949105, quien, en su condición de Responsable de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Diagnóstico por Imágenes (**SDI**) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, designada con Resolución Administrativa n.° 220-2016/INSN-SB/UA desde el 6 de noviembre de 2016 hasta el 28 de noviembre de 2022 al ser cesada con Resolución Administrativa n.° 000579-2022-UAD-INSNSB; y encargada del Servicio de Diagnóstico por Imágenes con Nota Informativa n.° 000207-2023-SUSD-USDT-INSNSB de 30 de junio de 2023, los días 30 de junio y 1 de julio de 2023, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB

de 27 de marzo de 2024, y presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta s/n de 09 de abril de 2024 en ochocientos veintiséis (826) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Responsable de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Diagnóstico por Imágenes (**SDI**) no efectuó una debida verificación del cumplimiento de los requisitos para otorgar descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (DFA), e incluso sin contar con la presentación de declaraciones juradas inició el trámite de seis (06) descansos físicos adicionales remunerados, los cuales no cumplieron con los seis meses de exposición continua a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, generando que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB, cuyos documentos se detallan a continuación:

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL ADMINISTRADO	FECHA	EXPEDIENTE SGD	BENEFICIADO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FECHA INICIO DFA	FECHA FIN DFA
Informe n.° 000598-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	10/09/2022	SDI-SU20220000498	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	20/10/2022	29/10/2022
Informe n.° 000467-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	06/07/2022	SDI-SU20220000389	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	01/08/2022	10/08/2022
Informe n.° 000279-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	13/04/2022	SDI-SU20220000229	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	07/05/2022	16/05/2022
Informe n.° 000595-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	10/09/2022	SDI-SU20220000500	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	01/10/2022	10/10/2022
Informe n.° 000271-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	12/04/2022	SDI-SU20220000219	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	06/05/2022	15/05/2022
Informe n.° 000598-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	10/09/2022	SDI-SU20220000498	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	11/10/2022	20/10/2022

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB.
Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Claudia Isabel Lazarte Rantes,** en su condición de Responsable de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Diagnostico por Imágenes (**SDI**), del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido

desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Patricia Del Rosario Compén Chang,** identificada con DNI n.° 18140132, quien, en su condición de Responsable de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Diagnóstico por Imágenes (**SDI**) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja designada con Resolución Administrativa n.º 000579-2022-UAD-INSNSB desde 29 de noviembre de 2022 a la fecha, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024 y presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta s/n de 9 de abril de 2024 en cuatrocientos (400) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Responsable de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Diagnóstico por Imágenes (**SDI**) no efectuó una debida verificación del cumplimiento de los requisitos para otorgar descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (DFA), e incluso sin contar con la presentación de declaraciones juradas iniciando el trámite de cinco (05) descansos físicos adicionales remunerados, los cuales no cumplieron con los seis meses de exposición continua a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, generando que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB, cuyos documentos se detallan a continuación:

Documentos suscritos por el administrado	Fecha	Expediente SGD	Beneficiado	Motivo de Incumplimiento	fecha inicio DFA	fecha Fin DFA
Informe n.° 000018-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	10/01/2023	SDI-SU20230000010	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	11/02/2023	20/02/2023
Informe n.° 000277-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	11/04/2023	SDI-SU20230000189	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	01/06/2023	10/06/2023
Informe n.° 000197-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	10/03/2023	SDI-SU20230000145	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	21/04/2023	30/04/2023
Informe n.° 000197-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	10/03/2023	SDI-SU20230000145	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	21/04/2023	30/04/2023
Informe n.° 000197-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB	10/03/2023	SDI-SU20230000145	[redacted]	Sin exposición continua durante 6 meses	21/04/2023	30/04/2023

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a

Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Patricia Del Rosario Compén Chang,** en su condición de Responsable de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Diagnostico por Imágenes (**SDI**), del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Wendy Karim Chávez Abanto,** identificada con DNI n.° 09536812, quien, en su condición jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, designada con Resolución Directoral n.° 000198-2021-DG-INSNSB de 12 de octubre de 2021, cesada con Resolución Directoral n.° 000067-2022-DG-INSNSB de 8 de abril de 2022, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta s/n de 5 de abril de 2024 en treinta y siete (37) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja no solicitó la presentación de las **verificaciones del cumplimiento de requisitos** para el descanso adicional emitido por los jefes inmediatos (exposición continua), ni cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, referido a la **oportunidad de goce** del descanso físico adicional, que señala "*El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador.*"; además de no tener en cuenta que el Equipo de Recursos Humanos le correspondía efectuar las programaciones de descanso según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que establece "*Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso*", permitiendo que se efectivice el goce y el pago del descanso físico adicional remunerado de médicos, lo cual ocasionó un daño económico a la entidad, cuyos detalle se muestra a continuación:

DOCUMENTO	FECHA	EXPEDIENTE SGD	BENEFICIADO	PEDIDO DE JEFES INMEDIATOS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FECHA INICIO DFA	FECHA FIN DFA	PERJUICIO S/
Proveído n.° 010319-2021-ERH-UAD-INSNSB	07/12/2021	SUAIEP20210000815	[redacted]	Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	01/09/2022	10/09/2022	2,333.33
				Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	21/11/2022	30/11/2022	2,333.33
				Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	11/04/2022	20/04/2022	2,333.33
				Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	11/09/2022	20/09/2022	2,333.33
TOTAL								9,333.33

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

Incumplió también su función establecida en la Resolución Directoral n.° 000113-2021-DG-INSNSB de 19 de mayo de 2021, que aprobó la conformación del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos como Unidad Funcional dependiente jerárquicamente de la Unidad de Administración del INSNSB, que dispone: "(...) *e. Ejecutar los actos y actividades para la administración y gestión de legajos, control de asistencia, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación de personal del INSNSB*"

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó daño económico a la Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, por el importe de S/ 9,333.33.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por **Wendy Karim Chávez Abanto,** en su condición de jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Rocio Espino Goycochea,** identificada con DNI n.° 25759819, quién, en su condición de Jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, con memorando n.° 000331-2022-DG-INSNSB de 9 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta n.° 002-2024-REG de 9 de abril de 2024 en siete (7) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja no solicitó la presentación de las **verificaciones del cumplimiento de requisitos** para el descanso adicional emitido por los jefes inmediatos (exposición continua), ni cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, referido a la **oportunidad de goce** del descanso físico adicional, que señala "*El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador.*"; además de no tener en cuenta que el Equipo de Recursos Humanos le correspondía efectuar las programaciones de descanso según lo dispuesto

en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que establece *"Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso"*, permitiendo que se efectivice el goce y el pago del descanso físico adicional remunerado de médicos, lo cual ocasionó un daño económico a la entidad, cuyos detalle se muestra a continuación:

Documento	Fecha	Expediente SGD	Beneficiado	Pedido de jefes inmediatos	Motivo de incumplimiento	Fecha inicio DFA	Fecha Fin DFA	Perjuicio
Proveído n.° 002853-2022-ERH-UAD-INSNSB	20/04/2022	SDI-SU20220000229	[redacted]	Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	07/05/2022	16/05/2022	2,333.33
Proveído n.° 002759-2022-ERH-UAD-INSNSB	13/04/2022	SDI-SU20220000219	[redacted]	Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	06/05/2022	15/05/2022	2,333.33
TOTAL								4,666.67

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

Incumplió también su función establecida en la Resolución Directoral n.° 000113-2021-DG-INSNSB de 19 de mayo de 2021, que aprobó la conformación del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos como Unidad Funcional dependiente jerárquicamente de la Unidad de Administración del INSNSB, que dispone: "(...) *e. Ejecutar los actos y actividades para la administración y gestión de legajos, control de asistencia, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación de personal del INSNSB*"

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó daño económico a la Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, por el importe de S/ 4,666.67.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Rocio Espino Goycochea,** en su condición de encargada de la jefatura del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Maria Azucena Farge Macedo de Yturry,** identificada con DNI n.° 07657487, quién, en su condición de Jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, designada con Resolución Directoral n.° 000081-2022-DG-INSNSB de 22 de abril de 2022, cesada con Resolución Directoral n.° 000187-2022-DG-INSNSB de 13 de octubre de 2022, a quien se notificó el Pliego de Hechos

con Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta s/n de 8 de abril de 2024 en catorce (14) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja no solicitó la presentación de las **verificaciones del cumplimiento de requisitos** para el descanso adicional emitido por los jefes inmediatos (exposición continua), ni cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, referido a la **oportunidad de goce** del descanso físico adicional, que señala "*El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador.*"; además de no tener en cuenta que el Equipo de Recursos Humanos le correspondía efectuar las programaciones de descanso según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que establece "*Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso*", permitiendo que se efectivice el goce y el pago del descanso físico adicional remunerado de médicos, lo cual ocasionó un daño económico a la entidad, cuyos detalle se muestra a continuación:

Documento	Fecha	Expediente SGD	Beneficiado	Pedido de jefes inmediatos	Motivo de incumplimiento	Fecha inicio DFA	Fecha Fin DFA	Perjuicio
Proveído n.° 007056-2022-ERH-UAD-INSNSB	12/09/2022	SDI-SU20220000498	[redacted]	Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	20/10/2022	29/10/2022	2.433.33
Proveído n.° 005062-2022-ERH-UAD-INSNSB	11/07/2022	SDI-SU20220000389		Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	01/08/2022	10/08/2022	2,333.33
Proveído n.° 007165-2022-ERH-UAD-INSNSB	14/09/2022	SDI-SU20220000500		Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	01/10/2022	10/10/2022	2.333.33
Proveído n.° 006518-2022-ERH-UAD-INSNSB	31/08/2022	SUSD-U20220000075		Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	12/09/2022	21/09/2022	3,800.00
Proveído n.° 007056-2022-ERH-UAD-INSNSB	12/09/2022	SDI-SU20220000498		Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	11/10/2022	20/10/2022	2.333.33
								13,233.33

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

Incumplió también su función establecida en la Resolución Directoral n.° 000113-2021-DG-INSNSB de 19 de mayo de 2021, que aprobó la conformación del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos como Unidad Funcional dependiente jerárquicamente de la Unidad de Administración del INSNSB, que dispone: "(...) *e. Ejecutar los actos y actividades para la administración y gestión de legajos, control de asistencia, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación de personal del INSNSB*"

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido,

descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó daño económico a la Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, por el importe de S/ 13,233.33.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Maria Azucena Farge Macedo de Yturry,** en su condición de jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Dennis Marcial Sanez Romero,** identificado con DNI n.° 40623331, quién, en su condición de jefe del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, con memorando n.° 000034-2023-DG-INSNSB desde el 9 de enero de 2023 hasta el 7 de febrero de 2023, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta n.º 002-2024-DMSR de 8 de abril de 2024, en ocho (8) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de jefe del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja no solicitó la presentación de las **verificaciones del cumplimiento de requisitos** para el descanso adicional emitido por los jefes inmediatos (exposición continua), ni cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, referido a la **oportunidad de goce** del descanso físico adicional, que señala "*El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador.*"; además de no tener en cuenta que el Equipo de Recursos Humanos le correspondía efectuar las programaciones de descanso según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que establece "*Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso*", permitiendo que se efectivice el goce y el pago del descanso físico adicional remunerado de médicos, lo cual ocasionó un daño económico a la entidad, cuyos detalle se muestra a continuación:

Documento	Fecha	Expediente SGD	Beneficiado	Pedido de jefes inmediatos	Motivo de incumplimiento	Fecha inicio DFA	Fecha Fin DFA	Perjuicio
Proveído n.° 000270-2023-ERH-UAD-INSNSB	11/01/2023	SDI-SU20230000010	[redacted]	Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	11/02/2023	20/02/2023	2,354.73
TOTAL								2,354.73

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

Incumplió también su función establecida en la Resolución Directoral n.° 000113-2021-DG-INSNSB de 19 de mayo de 2021, que aprobó la conformación del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos como Unidad Funcional dependiente jerárquicamente de la Unidad de Administración del INSNSB, que dispone: "(...) *e. Ejecutar los actos y actividades para la administración y gestión de legajos, control de asistencia, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación de personal del INSNSB*"

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó daño económico a la Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, por el importe de S/ 2,354.73.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Dennis Marcial Sanez Romero,** en su condición de encargado de la jefatura del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Jenny Paola Buendía Falcon,** identificada con DNI n.° 08165211, quién, en su condición jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, designada con Resolución Directoral n.° 000023-2023-DG-INSNSB de 6 de febrero de 2023, cesada con Resolución Directoral n.° 000238-2023-DG-INSNSB de 14 de diciembre de 2023, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 014-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta N° 001-2024-JBF recibida el 5 de abril de 2024 en veintiuno (21) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55,** se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja no solicitó la presentación de las **verificaciones del cumplimiento de requisitos** para el descanso adicional emitido por los jefes inmediatos (exposición continua), ni cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° Decreto

Supremo n.° 009-2019-SA, referido a la **oportunidad de goce** del descanso físico adicional, que señala "*El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador.*"; además de no tener en cuenta que el Equipo de Recursos Humanos le correspondía efectuar las programaciones de descanso según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que establece *"Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso"*, permitiendo que se efectivice el goce y el pago del descanso físico adicional remunerado de médicos, lo cual ocasionó un daño económico a la entidad, cuyos detalle se muestra a continuación:

Documento	Fecha	Expediente SGD	Beneficiado	Pedido de jefes inmediatos	Motivo de incumplimiento	Fecha inicio DFA	Fecha Fin DFA	Perjuicio
Proveído n.° 002766-2023-ERH-UAD-INSNSB	30/03/2023	SUSD-U20230000015	[redacted]	Descanso	Sin exposición continua durante 6 meses	21/04/2023	30/04/2023	3,821.40
							TOTAL	3,821.40

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

Incumplió también su función establecida en la Resolución Directoral n.° 000113-2021-DG-INSNSB de 19 de mayo de 2021, que aprobó la conformación del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos como Unidad Funcional dependiente jerárquicamente de la Unidad de Administración del INSNSB, que dispone: "(...) *e. Ejecutar los actos y actividades para la administración y gestión de legajos, control de asistencia, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación de personal del INSNSB*"

En ese sentido, al existir un actuar negligente y relación de causalidad, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó daño económico a la Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, por el importe de S/ 3,821.40.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Jenny Paola Buendía Falcon,** en su condición de jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Freddy Antonio Garayar Mendoza**, identificado con DNI n.° 80176203, quién, en su condición de Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, cuyas funciones fueron asignadas mediante memorándum n.° 032-2018-ERH-UA-INSNSB desde el 2 de abril de 2018 a la fecha, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CR/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, adjuntando la Cédula de notificación n.° 015-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta s/n de 10 de abril de 2024 en cuarenta y ocho (48) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, no solicitó la presentación de las **verificaciones del cumplimiento de requisitos** para el descanso adicional emitido por los jefes inmediatos (exposición continua), ni cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, referido a la **oportunidad de goce** del descanso físico adicional, que señala "*El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador.*"; además de no tener en cuenta que el Equipo de Recursos Humanos le correspondía efectuar las programaciones de descanso según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que establece "*Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso*", permitiendo que se efectivice el goce y el pago del descanso físico adicional remunerado de médicos y no informó a la jefatura del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos), que seis (6) expedientes tramitados en el Sistema de Gestión Documental con el asunto de "programaciones de turnos de trabajo médico" contenían descansos físicos adicionales, cuyo detalle se muestra a continuación:

Documento	Fecha	Expediente SGD	Beneficiado	Pedido de jefes inmediatos	Motivo de incumplimiento	Fecha inicio DFA	Fecha Fin DFA	Perjuicio
Proveído n.° 003143-2023-ERH-UAD-INSNSB	12/04/2023	SDI-SU20230000189	[redacted]	Programación	Sin exposición continua durante 6 meses	01/06/2023	10/06/2023	2,354.73
Proveído n.° 004039-2022-ERH-UAD-INSNSB	03/06/2022	SUAIEP20220000195	[redacted]	Programación	Sin exposición continua durante 6 meses	06/06/2022	15/06/2022	2,500.00
Proveído n.° 002319-2023-ERH-UAD-INSNSB	15/03/2023	SDI-SU20230000145	[redacted]	Programación	Sin exposición continua durante 6 meses	21/04/2023	30/04/2023	2,454.73
Proveído n.° 004039-2022-ERH-UAD-INSNSB	03/06/2022	SUAIEP20220000195	[redacted]	Programación	Sin exposición continua durante 6 meses	17/06/2022	26/06/2022	4,300.00
Proveído n.° 002319-2023-ERH-UAD-INSNSB	15/03/2023	SDI-SU20230000145	[redacted]	Programación	Sin exposición continua durante 6 meses	21/04/2023	30/04/2023	2,454.73
Proveído n.° 002319-2023-ERH-UAD-INSNSB	15/03/2023	SDI-SU20230000145	[redacted]	Programación	Sin exposición continua durante 6 meses	21/04/2023	30/04/2023	2,454.73
TOTAL								16,518.92

Las acciones realizadas antes descritas, trasgredieron, las obligaciones y funciones establecidas en lo siguiente normativa:

El artículo 3° de la Ley n.° 30646, los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".

Asimismo, también incumplió lo descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal

y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado; quebrantando con todo ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el memorándum n.° 032-2018-ERH-UA-INSNSB desde el 2 de abril de 2018: *"(...) **4. Consolidar y procesar la información del registro de control de asistencia del personal activo del Instituto, para mantener actualizada y controlar la base de datos, respetando la normatividad vigente** (...)"*, debido a que en su calidad de Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento, no observó, ni informó a su jefe inmediato (Jefe del Equipo de la Unidad de Administración "Equipo de Recursos Humanos"), la inclusión de las programaciones de los DFA en las programaciones de turnos; más aún, sin contar, ni solicitar a los jefes inmediatos la documentación que sustente la presentación de las verificaciones del cumplimiento de requisitos para los DFA, registró las programaciones del DFA en el sistema de control de asistencia (SICON), sin contar con la programación de los DFA efectuada por el Equipo de Recursos Humanos, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 30646; además incumplió el numeral 1) de sus funciones, el cual señala: *"(...) 1. Coordinar, **controlar** y supervisar **la asistencia** y permanencia **del personal Contratado** y Nombrado, **de acuerdo** al reglamento interno de los servidores civiles RIS, y **demás normativas vigentes del Ministerio de Salud** (...)"*.

La presunta responsabilidad administrativa funcional identificada, ocasionó daño económico a la Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, por el importe de S/ 16,518.92.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Freddy Antonio Garayar Mendoza,** en su condición de Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidor del Instituto Nacional de Salud Del Niño San Borja, permitieron el otorgamiento de diecinueve (19) descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, a personal médico, sin verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, generando que los médicos beneficiados no laboren ocasionando un daño económico a la entidad por el importe de S/ 49 928.38", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- ✓ Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "Funcionarios y servidor del Instituto Nacional de Salud Del Niño San Borja, permitieron el otorgamiento de diecinueve (19) descansos físicos adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, a personal médico, sin verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, generando que los médicos beneficiados no laboren ocasionando un daño económico a la entidad por el importe de S/ 49 928.38", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, se formula la conclusión siguiente:

1. En la documentación de Descansos Físicos Adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (DFA), se evidenció que el Jefe del Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Diagnóstico (**SUSD**), la jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (**SUAIEPCCV**), la jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Especialidades Quirúrgicas (**SUAIEPEQ**) (e) y los responsables de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Diagnóstico por Imágenes (**SDI**) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, no efectuaron una debida verificación del cumplimiento de los requisitos para otorgar Descansos Físicos Adicionales remunerados por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (DFA), e incluso sin contar con la presentación de declaraciones juradas iniciaron el trámite de diecinueve (19) descansos físicos adicionales remunerados para dieciséis (16) médicos, los cuales no cumplieron con los seis meses de exposición continua a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, generando que los médicos beneficiados no laboren en el INSNSB.

 Asimismo, se evidencio que jefes y encargados del Equipo de Recursos Humanos permitieron que se tramiten trece (13) DFA, sin observar la presentación de las respectivas verificaciones del cumplimiento de los requisitos para el descanso físico adicional remunerado emitido por los jefes inmediatos, permitiendo el pago completo de honorarios que incluye los días de descanso físico adicional de los médicos beneficiados; además se advirtió que el Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento, no cumplió con informar a la jefatura del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos), que seis (6) expedientes tramitados en el Sistema de Gestión Documental con el asunto de "programaciones de turnos de trabajo médico" contenían descansos físicos adicionales, situaciones que generaron daño económico al Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja por el importe de S/ 49 928.38.

 Estos hechos incumplieron lo dispuesto en los artículos 3° de la Ley n.° 30646 y los artículos n.os 3°, 4°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA que reglamentó la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas".
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

1. **Al Titular de la Entidad:**
 Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario público comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.°1)

2. **Al procurador público del Ministerio de Salud (MINSA)**
 Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1).

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000043-2023-OCI-INSNSB de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000016-2023-ERH-UAD-INSNSB de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del Informe n.° 000113-2023-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 14 de julio de 2023, que adjunta:
- Impresión en firma digital de la relación del personal médico expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que solicitaron e hicieron uso del descanso físico adicional al amparo de la Ley n.° 30646 y su Reglamento.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° 000072-2024-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 8: Impresiones con firma digital:
- Oficio n.° 000001-2024-UAIE-INSNSB de 22 de febrero de 2024.
- Nota Informativa n.° 000179-2024-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 22 de febrero de 2024.
- Nota Informativa n.° 000107-2024-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 9: Impresiones con firma digital:
- Oficio n.° 000002-2024-USDT-INSNSB de 6 de marzo de 2024.
- Nota Informativa n.° 000418-2024-SUSD-USDT-INSNSB de 5 de marzo de 2024.
- Informe n.° 000010-2024-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 5 de marzo de 2024.
- Nota Informativa n.° 000400-2024-SUSD-USDT-INSNSB de 1 de marzo de 2024.
- Nota Informativa n.° 000153-2024-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000136-2023-OCI-INSNSB de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del Oficio n.° 002052-2023-DG-INSNSB de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° 000386-2023-SUSD-USDT-INSNSB de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° 000305-2023-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° 000477-2023-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresiones con firma digital:
- Oficio n.° 000001-2024-USDT-INSNSB de 1 de febrero de 2024.
- Nota Informativa n.° 000072-2024-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000012-2024-OCI-INSNSB de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del Informe n.° 000003-2024-CALDOP-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del Informe n.° 000004-2024-CALDOP-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000185-2023-OCI-INSNSB de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000103-2023-DA-DG-INSNSB de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del Informe n.° 000255-2023-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22: Impresiones con firma digital:
- Informe n.° 000310-2023-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 20 de octubre de 2023.
- Informe n.° 000010-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000718-2023-UAEI-INSNSB de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital de la Nota informativa n.° 000547-2023-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 17 de agosto de 2023, que adjunta relación de intervenciones quirurgicas.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital de la Nota informativa n.° 000351-2023-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 24 de agosto de 2023, que adjunta en copia simple la relación de los procedimientos realizados.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000425-2023-USDT-INSNSB de 25 de agosto de 2023, que adjunta Nota Informativa n.° 000666-2023-SUSD-USDT-INSNSB de 25 de agosto de 2023 con firma digital.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° 000238-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 24 de agosto de 2023, que adjunta reportes de actividades de los médicos radiólogos con equipos que emiten radiación ionizante de enero de 2022 a julio de 2023.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000200-2023-UAD-INSNSB de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Memorando n.° 0000005-2024-OCI-INSNSB de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° 000013-2024-LPER-ERH-UAD-INSNSB de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000180-2023-OCI-INSNSB de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000031-2023-MPISRA-INSNSB de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° 000344-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 4 de octubre de 2023, que adjunta reportes de actividades de los médicos radiólogos con equipos que emiten radiación ionizante, por el 2022 y 2023.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000002-2024-SCE-001-OCI-INSNSB de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000047-2024-DA-DG-INSNSB de 01 de marzo del 2024.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital de la Nota informativa n.° 000399-2024-SUSD-USDT-INSNSB de 01 de marzo de 2024, que adjunta reporte de actividades de médicos radiólogos con equipos que emiten radiación ionizante, de enero a diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital de la Nota informativa n.° 000200-2024-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 27 de febrero de 2024, que adjunta en copia simple relación de intervenciones quirúrgicas realizadas del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital de la Nota informativa n.° 000116-2024-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 28 de febrero de 2024, que adjunta actividades realizadas durante el período 2021.

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000006-2024-SCE-001-OCI-INSNSB de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000003-2024-USDT-INSNSB de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital de la Nota informativa n.° 000176-2024-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 7 de marzo de 2024, que adjunta reporte de actividades de los médicos radiólogos con equipos que emiten radiación ionizante – 2021.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000018-2024-MPISRA-INSNSB de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000027-2023-MPISRA-INSNSB de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 44: Impresiones con firma digital:

- Nota informativa n.° 000362-2023-ERH-UAD-INSNSB de 22 de agosto de 2023.
- Nota Informativa n.° 000552-2023-SSO-ERH-UAD-INSNSB de 18 de agosto de 2023.
- Nota Informativa n.° 000551-2023-SSO-ERH-UAD-INSNSB de 18 de agosto de 2023, que adjunta en copia simple cuadro de descansos médicos del año 2022 y 2023.
- Nota informativa n.° 000991-2022-SSO-ERH-UAD-INSNSB de 2 de diciembre de 2022.
- Resolución Administrativa n.° 000560-2021-UAD-INSNSB de 30 de noviembre de 2021.
- Resolución Administrativa n.° 000240-2022-UAD-INSNSB de 1 de junio de 2022.
- Resolución Administrativa n.° 000064-2023-UAD-INSNSB de 27 de febrero de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 000107-2022-UAD-INSNSB de 10 de marzo de 2022.
- Resolución Administrativa n.° 000160-2023-UAD-INSNSB de 17 de abril de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 000007-2022-UAD-INSNSB de 12 de enero de 2022.
- Resolución Administrativa n.° 000607-2022-UAD-INSNSB de 14 de diciembre de 2022.
- Resolución Administrativa n.° 000017-2023-UAD-INSNSB de 17 de enero de 2023.
- Nota Informativa n.° 000123-2023-LPER-ERH-UAD-INSNSB de 18 de agosto de 2023, que adjunta en copia simple un cuadro con detalle de los 35 médicos.

Apéndice n.° 45: Impresiones con firma digital de los documentos que obran en los expedientes del Sistema de Gestión Documental (SGD):

1. 1-SDI-SU20230000010

- Informe n.° 000018-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 10 de enero de 2023.
- Informe n.° 000050-2023-SUSD-USDT-INSNSB de 10 de enero de 2023.
- Proveído n.° 000168-2023-USDT-INSNSB de 10 de enero de 2023.
- Proveído n.° 000425-2023-UAD-INSNSB de 11 de enero de 2023.
- Proveído n.° 000270-2023-ERH-UAD-INSNSB de 11 de enero de 2023.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

2. 8-SDI-SU20220000543

- Informe n.° 000680-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 12 de octubre de 2022.
- Informe n.° 001850-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 12 de octubre de 2022.
- Proveído n.° 007037-2022-USDT-INSNSB de 12 de octubre de 2022.
- Proveído n.° 017014-2022-UAD-INSNSB de 12 de octubre de 2022.
- Proveído n.° 008048-2022-ERH-UAD-INSNSB de 12 de octubre de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

3. 2-SDI-SU20220000498

- Informe n.° 000598-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 10 de septiembre de 2022.
- Informe n.° 001580-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 12 de septiembre de 2022.
- Proveído n.° 006139-2022-USDT-INSNSB de 12 de septiembre de 2022.
- Proveído n.° 014608-2022-UAD-INSNSB de 12 de septiembre de 2022.
- Proveído n.° 007056-2022-ERH-UAD-INSNSB de 12 de septiembre de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

4. 13-SDI-SU20220000355

- Informe n.° 000408-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 10 de junio de 2022.
- Informe n.° 000990-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 10 de junio de 2022.
- Proveído n.° 003982-2022-USDT-INSNSB de 10 de junio de 2022.
- Proveído n.° 009250-2022-UAD-INSNSB de 10 de junio de 2022.
- Proveído n.° 004303-2022-ERH-UAD-INSNSB de 12 de junio de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

5. 3-SDI-SU20230000189

- Informe n.° 000277-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 11 de abril de 2023, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Informe n.° 000765-2023-SUSD-USDT-INSNSB de 11 de abril de 2023, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Proveído n.° 002644-2023-USDT-INSNSB de 11 de abril de 2023, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Proveído n.° 003143-2023-UAD-INSNSB de 12 de abril de 2023.
- Proveído n.° 000021-2023-CART-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 6 de junio de 2023.
- Proveído n.° 004405-2023-USDT-INSNSB de 6 de junio de 2023.
- Proveído n.° 001714-2023-USDT-INSNSB de 6 de junio de 2023.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

6. 4 y 10-SUAIEP20220000195

- Informe n.° 000211-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 24 de mayo de 2022, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Proveído n.° 003490-2022-UAIE-INSNSB de 1 de junio de 2022, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Proveído n.° 008807-2022-UAD-INSNSB de 1 de junio de 2022.
- Proveído n.° 004039-2022-ERH-UAD-INSNSB de 3 de junio de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

7. 26-SUAIEP20220000092

- Informe n.° 000071-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 18 de febrero de 2022, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Proveído n.° 001191-2022-UAIE-INSNSB de 21 de febrero de 2022.
- Informe n.° 000091-2022- SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 3 de marzo de 2022, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Proveído n.° 001497-2022-UAIE-INSNSB de 7 de marzo de 2022, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Proveído n.° 003841-2022-UAD-INSNSB de 7 de marzo de 2022.
- Proveído n.° 001816-2022-ERH-UAD-INSNSB de 8 de marzo de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

8. 5, 15, 16-SDI-SU20230000145

- Informe n.° 000197-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 10 de marzo de 2023, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Informe n.° 000554-2023-SUSD-USDT-INSNSB de 13 de marzo de 2023, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Proveído n.° 001911-2023-USDT-INSNSB de 14 de marzo de 2023, que adjunta reporte de programación de turnos.
- Proveído n.° 005302-2023-UAD-INSNSB de 14 de marzo de 2023.
- Proveído n.° 002319-2023-ERH-UAD-INSNSB de 15 de marzo de 2023.
- Proveído n.° 000012-2023-CART-CASP-ERH-UAD-INSNSB de 27 de abril de 2023.
- Proveído n.° 000144-2023-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 04 de mayo de 2023.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

9. 19-SDI-SU20220000590

- Informe n.° 000766-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 14 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 002067-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 15 de noviembre de 2022.
- Proveído n.° 007976-2022-USDT-INSNSB de 15 de noviembre de 2022.
- Proveído n.° 019040-2022-UAD-INSNSB de 15 de noviembre de 2022.
- Proveído n.° 008954-2022-ERH-UAD-INSNSB de 16 de noviembre de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

10. 6 y 12-SDI-SU20220000389

- Informe n.° 000467-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 6 de julio de 2022.
- Informe n.° 001138-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 6 de julio de 2022.
- Proveído n.° 004582-2022-USDT-INSNSB de 9 de julio de 2022.
- Proveído n.° 010677-2022-UAD-INSNSB de 11 de julio de 2022.
- Proveído n.° 005062-2022-ERH-UAD-INSNSB de 11 de julio de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

11. 7-SDI-SU20220000164

- Informe n.° 000186-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 11 de marzo de 2022.
- Informe n.° 000522-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 12 de marzo de 2022.
- Proveído n.° 001827-2022-USDT-INSNSB de 14 de marzo de 2022.
- Proveído n.° 004257-2022-UAD-INSNSB de 14 de marzo de 2022.
- Proveído n.° 001950-2022-ERH-UAD-INSNSB de 14 de marzo de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

12. 7-SDI-SU20220000229

- Informe n.° 000279-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 13 de abril de 2022.
- Informe n.° 000702-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 19 de abril de 2022.
- Proveído n.° 002690-2022-USDT-INSNSB de 19 de abril de 2022.
- Proveído n.° 006538-2022-UAD-INSNSB de 19 de abril de 2022.
- Proveído n.° 002853-2022-ERH-UAD-INSNSB de 20 de abril de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

13. 8-SDI-SU20220000500

- Informe n.° 000595-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 10 de septiembre de 2022.
- Informe n.° 001581-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 13 de septiembre de 2022.
- Memorando Múltiple n.° 000037-2022-USDT-INSNSB de 14 de septiembre de 2022.
- Proveído n.° 0014808-2022-UAD-INSNSB de 14 de septiembre de 2022.
- Proveído n.° 007165-2022-ERH-UAD-INSNSB de 14 de septiembre de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

14. 34-SDI-SU20220000229

- Informe n.° 000279-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 13 de abril de 2022.
- Informe n.° 000702-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 19 de abril de 2022.
- Proveído n.° 002690-2022-USDT-INSNSB de 19 de abril de 2022.
- Proveído n.° 006538-2022-UAD-INSNSB de 19 de abril de 2022.
- Proveído n.° 002853-2022-ERH-UAD-INSNSB de 20 de abril de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

15. 9-SDI-SU20220000219

- Informe n.° 000271-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 12 de abril de 2022.
- Informe n.° 000688-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 13 de abril de 2022.
- Proveído n.° 002613-2022-USDT-INSNSB de 13 de abril de 2022.
- Proveído n.° 006338-2022-UAD-INSNSB de 13 de abril de 2022.
- Proveído n.° 002759-2022-ERH-UAD-INSNSB de 13 de abril de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

16. 38-SDI-SU20220000015

- Informe n.° 000022-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 10 de enero de 2022.
- Informe n.° 000046-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 11 de enero de 2022.
- Proveído n.° 000170-2022-USDT-INSNSB de 11 de enero de 2022.
- Proveído n.° 000397-2022-UAD-INSNSB de 11 de enero de 2022.
- Proveído n.° 000246-2022-ERH-UAD-INSNSB de 11 de enero de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

17. 11, 13, 14-SUAIEP20210000815

- Informe n.° 000703-2021-SUAIEPEQ-UAIE-INSNSB de 3 de diciembre de 2021.
- Proveído n.° 008229-2021-UAIE-INSNSB de 6 de diciembre de 2021.
- Proveído n.° 024439-2021-UAD-INSNSB de 7 de diciembre de 2021.
- Proveído n.° 010319-2021-ERH-UAD-INSNSB de 7 de diciembre de 2021.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

18. 46-SUSD-U20220000075

- Informe n.° 001479-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 22 de agosto de 2022.
- Memorando Múltiple n.° 000035-2022-USDT-INSNSB de 29 de agosto de 2022.
- Proveído n.° 013691-2022-UAD-INSNSB de 29 de agosto de 2022.
- Proveído n.° 006518-2022-ERH-UAD-INSNSB de 31 de agosto de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

19. 45-SUSD-U20220000053

- Informe n.° 000921-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 27 de mayo de 2022.
- Memorando Múltiple n.° 000017-2022-USDT-INSNSB de 1 de junio de 2022.
- Proveído n.° 008815-2022-UAD-INSNSB de 1 de junio de 2022.
- Proveído n.° 002124-2024-ERH-UAD-INSNSB de 22 de febrero de 2024.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

20. 48-SDI-SU20220000307

- Informe n.° 000343-2022-SDI-SUSD-USDT-INSNSB de 9 de mayo de 2022.

- Informe n.° 000825-2022-SUSD-USDT-INSNSB de 10 de mayo de 2022.
- Proveído n.° 003183-2022-USDT-INSNSB de 11 de mayo de 2022.
- Proveído n.° 007660-2022-UAD-INSNSB de 11 de mayo de 2022.
- Proveído n.° 003470-2022-ERH-UAD-INSNSB de 11 de mayo de 2022.
- Copias simples de hoja de trámite extraída del SGD.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000018-2024-OCI-INSNSB de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 47: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000005-2024-MPISRA-INSNSB de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 48: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000009-2024-MPISRA-INSNSB de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 49: Copias autenticadas de los siguientes Contratos Administrativos de Servicios y adendas:

- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 836-2015-UA/INSN-SAN BORJA de 31 de julio de 2015.
- 653-2022-UA/INSN-SAN BORJA de 29 de septiembre de 2022.
- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 039-2019-UA/INSN-SAN BORJA de 30 de abril de 2019.
- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 020-2018-UA/INSN-SAN BORJA de 29 de diciembre de 2017.
- Adenda de 30 de diciembre de 2022 y contrato n.° 654-2022-UA/INSN-SAN BORJA de 29 de setiembre de 2022.
- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 405-2015-UA/INSN-SAN BORJA de 13 de abril de 2015.
- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 406-2015-UA/INSN-SAN BORJA de 13 de abril de 2015.
- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 408-2015-UA/INSN-SAN BORJA de 13 de abril de 2015.
- Adenda de 7 de mayo de 2022 y contrato n.° 145-2022-UA/INSN-SAN BORJA de 6 de enero de 2022.
- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 033-2017-UA/INSN-SAN BORJA de 31 de julio de 2017.
- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 053-2019-UA/INSN-SAN BORJA de 13 de setiembre de 2019.
- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 015-2018-UA/INSN-SAN BORJA de 29 de diciembre de 2017.
- Adenda de 30 de diciembre de 2022 y contrato n.° 656-2022-UA/INSN-SAN BORJA de 29 de setiembre de 2022.
- Adenda de 30 de diciembre de 2022 y contrato n.° 657-2022-UA/INSN-SAN BORJA de 29 de setiembre de 2022.
- Adenda de 6 de enero de 2022 y contrato n.° 009-2020-UA/INSN-SAN BORJA de 2 de enero de 2020.
- Adenda de 28 de marzo de 2022 y contrato n.° 098-2017-UA/INSN-SAN BORJA de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 50: Copia simple de Registro Permanente de Control de Asistencia.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000008-2024-MPISRA-INSNSB de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 52: Impresión con firma digital de la Nota informativa n.° 000417-2024-ERH-UAD-INSNSB de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital de la Nota Informativa n.° 000008-2024-REM-ERH-UAD-INSNSB de 16 de enero de 2024, que adjunta boletas de pago.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital del Oficio N° 000074-2024-UAD-INSNSB de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 55: **55.1** Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Cédulas con las que se notificó y comunicó el pliego de hechos a la persona involucrada:

- Pliego de Hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024 y motivo de pliego de hechos.

- Impresión de la Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024 y motivo de pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024 y motivo de pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024 y motivo de pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024 y motivo de pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024 y motivo de pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024 y motivo de pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024 y motivo de pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, y motivo de pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 014-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, y motivo de pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 015-2024-CG/OCI-SCE-INSNSB de 27 de marzo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CR/6032-02-002 de 27 de marzo de 2024, y motivo de pliego de hechos.

55.2. Comentarios o aclaraciones presentados por los auditados, según detalle:

- Impresión con firma digital de Carta s/n de 8 de abril de 2024 (Primera Hoja en copia autenticada), que adjunta anexos en copia simple.
- Copia autenticada de Carta N° 02-2024 INSN SB recibido el 09 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Carta s/n de 5 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Carta s/n de 9 de abril de 2024 (Primera Hoja en copia autenticada), que adjunta anexos en copia simple.
- Impresión con firma digital de Carta s/n de 9 de abril de 2024 (Primera Hoja en copia autenticada), que adjunta anexos en copia simple.
- Copia autenticada de Carta s/n de 5 de abril de 2024, que adjunta anexos en copia simple.
- Copia simple de Carta n.° 002-2024-REG de 9 de abril de 2024.
- Copia autenticada de Carta s/n de 8 de abril de 2024, que adjunta anexos en copia simple.
- Copia autenticada de Carta n.° 002-2024-DMSR de 8 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Carta N° 001-2024-JBF recibida el 5 de abril de 2024, que adjunta anexos en copia simple.
- Copia autenticada de Carta s/n de 10 de abril de 2024, que adjunta anexos en copia simple.

55.3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 56: Documentos que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular:

- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 241-2015/IGSS de 18 de junio de 2015.
- Copia autenticada de memorándum circular n.° 008-2016-USDXT/INSN-SAN BORJA de 6 de abril de 2016.
- Impresión en firma digital de Resolución Directoral n.° 000007-2021-DG-INSNSB de 12 de enero de 2021.
- Impresión en firma digital de memorando n.° 000072-2022-UAIE-INSNSB de 4 de febrero de 2022.
- Impresión en firma digital de memorando n.° 000203-2020-DG-INSNSB de 27 de abril de 2020.
- Impresión en firma digital de Resolución Directoral n.° 000078-2022-DG-INSNSB de 21 de abril de 2022.
- Impresión en firma digital de memorando n.° 000216-2020-UAIE-INSNSB de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 220/2016/INSN-SB/UA de 5 de noviembre de 2016.
- Impresión en firma digital de Resolución Administrativa n.° 000579-2022-UAD-INSNSB de 28 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de memorando n.° 014/SUSD-INSN-SB-2016 de 29 de noviembre de 2016.
- Impresión en firma digital de memorando n.° 000003-2024-SUSD-USDT-INSNSB de 25 de enero de 2024.
- Impresión en firma digital de Resolución Directoral n.° 000198-2021-DG-INSNSB de 12 de octubre de 2021.
- Impresión en firma digital de Resolución Directoral n.° 000067-2022-DG-INSNSB de 8 de abril de 2022.
- Impresión en firma digital de memorando n.° 001154-2021-UAD-INSNSB de 9 de noviembre de 2021.
- Impresión en firma digital de memorando n.° 000331-2022-DG-INSNSB de 8 de abril de 2022.
- Impresión en firma digital de Resolución Directoral n.° 000081-2022-DG-INSNSB de 22 de abril de 2022.
- Impresión en firma digital de Resolución Directoral n.° 000187-2022-DG-INSNSB de 13 de octubre de 2022.
- Impresión en firma digital de memorando n.° 000034-2023-DG-INSNSB de 9 de enero de 2023.
- Impresión en firma digital de Resolución Directoral n.° 000238-2023-DG-INSNSB de 14 de diciembre de 2023.
- Impresión en firma digital de Resolución Directoral n.° 000023-2023-DG-INSNSB de 6 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2017-UA/INSN-SAN BORJA de 31 de julio de 2017 y adenda de 28 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de memorándum n.° 032-2018-ERH-UA/INSNSB de 2 de abril de 2018.
- Impresión en firma digital de Resolución Directoral n.° 000113-2021-DG-INSNSB de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 57: CD que contiene información de actividades remitida con el Impresión con firma digital del Oficio n.° 000018-2024-MPISRA-INSNSB de 10 de abril de 2024 (Sustento del Apéndice n.° 42)

San Borja, 23 de abril de 2024

Max Arturo Gómez Casaico
Supervisor de la Comisión de Control

Gerson Antonio Flores Sánchez
Jefe de Comisión de Control

Jaime Gersy Martínez Cuba
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 23 de abril de 2024

Max Arturo Gómez Casaico
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndices

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-6032-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA, PERMITIERON EL OTORGAMIENTO DE DIECINUEVE (19) DESCANSOS FÍSICOS ADICIONALES REMUNERADOS POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS, A PERSONAL MÉDICO, SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, GENERANDO QUE	Carlos Federico Ugas Charcape	18128988	Jefe del Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Diagnostico	19/06/2015	a la fecha	D.L 1057 CAS						X
2		Eneida Victoria Melgar Humala	09296484	Jefa de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular	14/01/2021	a la fecha	D.L 1057 CAS						X
3		Normy Wieslawa de Pawlikowski Amiel	08259118	Jefa del departamento de la Sub Unidad de Atención Integral del Paciente de Especialidades Quirúrgicas (e)	27/04/2020	21/04/2022	D.L 1057 CAS						X
4		Claudia Isabel Lazarte Rantes	41949105	Responsable de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Diagnóstico por Imágenes	06/11/2016	28/11/2022	D.L 1057 CAS						X
5		Patricia Del Rosario Compén Chang	18140132	Responsable de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Diagnóstico por Imágenes	29/11/2022	A la fecha	D.L 1057 CAS						X
6		Wendy Karim Chávez Abanto	09536812	Jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos)	12/10/2021	08/04/2022	D.L 1057 CAS			X			X

JEFE DE COMISIÓN · ABOGADO · SUPERVISOR · V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

insn

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	LOS MÉDICOS BENEFICIADOS NO LABOREN, OCASIONANDO UN DAÑO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 49 928.38	Rocío Espino Goycochea	25759819	Jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) (e)	09/04/2022	22/04/2022	D.L 1057 CAS			X			X
8		María Azucena Farge Macedo de Yturry	07657487	Jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos)	22/04/2022	13/10/2022	D.L 1057 CAS			X			X
9		Dennis Marcial Sanez Romero	40623331	Jefe del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos) (e)	09/01/2023	07/02/2023	D.L 1057 CAS			X			X
10		Jenny Paola Buendía Falcon	08165211	Jefa del Equipo de la Unidad de Administración (Equipo de Recursos Humanos)	06/02/2023	14/12/2023	D.L 1057 CAS			X			X
11		Freddy Antonio Garayar Mendoza	80176203	Especialista Administrativo I, Control de Asistencia, Permanencia y Desplazamiento	02/04/2018	A la fecha	D.L 1057 CAS			X			X

JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FIRMA DIGITAL Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja
Firmado digitalmente por GOMEZ CASAICO Max Arturo FAU 20552196725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.04.2024 17:11:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 24 de Abril del 2024

OFICIO N° 000085-2024-OCI-INSNSB

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
DIRECCIÓN
24 ABR. 2024
RECIBIDO
SECRETARIA
Hora: 5:20 pm Firma:

Sr(a).
ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
Av. Agustín de la Rosa Toro 1399 - San Borja
San Borja/Lima/Lima.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 016-2024-2-6032-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 000040-2024-OCI-INSNSB (26Febrero2024)
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 21 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Exp.SGD- OCI00020240000100

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de Otorgamiento de Descanso Físico Adicional a Médicos por Exposición a Radiaciones Ionizantes o Sustancias Radioactivas, al amparo de la ley N° 30646 y su reglamento", periodo 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-6032-SCE[1].

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud (MINSA), para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
MAX ARTURO GOMEZ CASAICO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:
(MGC/gfs)

[1] Se adjunta dos (2) CDs, correspondiente al Informe N° 016-2024-2-6032-SCE y al sustento del Apéndice N° 57.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XSJQXUH**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ CASAICO Max Arturo FAU 20552196725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-04-2024 19:40:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/6032

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000085-2024-OCI-INSNSB
EMISOR	:	MAX ARTURO GOMEZ CASAICO - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20552196725
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3283

Sumilla: Me dirijo a usted, con la finalidad de informar que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-6032-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud (MINSA), para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 2. Ap 22 al 27, Tomo I, Folio 153-386
2. 3. Ap 28 al 45, Tomo I, Folio 387-546
3. 4. Ap 45-II, Tomo I, Folio 547-729
4. OFICIO-000085-2024-OCI entidad
5. 1. Informe y Apen 1-21,Tomo I, Folio 1-152
6. 5. Ap 46 al 49, Tomo II,Folio 730-845

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5H8Z323**

Firmado digitalmente por GOMEZ CASAICO Max Arturo FAU 20552196725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-04-2024 19:40:45 -05:00

7. 9. Ap 55-III, Tomo II, Folio 1304-1419
8. 11. Ap 55-V, Tomo III, Folio 1552-1684
9. 15. Ap 55-IX, Tomo III, Folio 2065-2180
10. 16. Ap 55-X, Tomo IV, Folio 2181-2319
11. 17. Ap 55-XI, Tomo IV, Folio 2320-2461
12. 6. Ap 50 al 52, Tomo II, Folio 846-1058
13. 7. Ap 53 al 55, Tomo II,Folio 1059-1230
14. 8. Ap 55-II, Tomo II,Folio 1231-1303
15. 10. Ap 55-IV, Tomo III, Folio 1420-1551
16. 12. Ap 55-VI, Tomo III, Folio 1685-1806
17. 13. Ap 55-VII, Tomo III, Folio 1807-1928
18. 14. Ap 55-VIII, Tomo III, Folio 1929-2064
19. 18. Ap 55-XII, Tomo IV, Folio 2462-2612
20. 19. Ap 55-XIII, Tomo IV, Folio 2613-2709
21. 20. Ap 55-57, Tomo IV, Folio 2710-2890

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5H8Z323**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-04-2024 19:41:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000085-2024-OCI-INSNSB
EMISOR	:	MAX ARTURO GOMEZ CASAICO - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA

Sumilla:

Me dirijo a usted, con la finalidad de informar que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-6032-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud (MINSA), para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20552196725**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/6032
2. 2. Ap 22 al 27, Tomo I, Folio 153-386
3. 3. Ap 28 al 45, Tomo I, Folio 387-546
4. 4. Ap 45-II, Tomo I, Folio 547-729
5. OFICIO-000085-2024-OCI entidad
6. 1. Informe y Apen 1-21,Tomo I, Folio 1-152
7. 5. Ap 46 al 49, Tomo II,Folio 730-845
8. 9. Ap 55-III, Tomo II, Folio 1304-1419
9. 11. Ap 55-V, Tomo III, Folio 1552-1684
10. 15. Ap 55-IX, Tomo III, Folio 2065-2180
11. 16. Ap 55-X, Tomo IV, Folio 2181-2319

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5KGAUW6**

12. 17. Ap 55-XI, Tomo IV, Folio 2320-2461
13. 6. Ap 50 al 52, Tomo II, Folio 846-1058
14. 7. Ap 53 al 55, Tomo II,Folio 1059-1230
15. 8. Ap 55-II, Tomo II,Folio 1231-1303
16. 10. Ap 55-IV, Tomo III, Folio 1420-1551
17. 12. Ap 55-VI, Tomo III, Folio 1685-1806
18. 13. Ap 55-VII, Tomo III, Folio 1807-1928
19. 14. Ap 55-VIII, Tomo III, Folio 1929-2064
20. 18. Ap 55-XII, Tomo IV, Folio 2462-2612
21. 19. Ap 55-XIII, Tomo IV, Folio 2613-2709
22. 20. Ap 55-57, Tomo IV, Folio 2710-2890

NOTIFICADOR : MAX ARTURO GOMEZ CASAICO - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5KGAUW6**